

MARCO LEGAL DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES

- *Ley N° 28274 de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones*
- *Reglamento de la Ley N° 28274 de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones - Decreto Supremo N° 063-2004-PCM*
- *Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Aprobación del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de Regiones - Resolución Presidencial N° 069-CND-2004*

MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- *Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales*
- *Reglamento de la Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales - Decreto Supremo N° 080-2004-PCM*

Documento de trabajo N°5

- **MARCO LEGAL DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES**
- **MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

Impresión y Difusión : Grupo Propuesta Ciudadana
Coordinación General : Carlos Monge / Patricia Paz

Hecho el depósito legal N° 1501162003-5491

Ley 26905-Biblioteca Nacional del Perú

Noviembre 2004



Esta publicación ha sido posible a través del apoyo de USAID-Perú, bajo los términos del acuerdo cooperativo N°527-A-00-00187-00. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente el punto de vista de USAID.

Índice

<i>Presentación</i>	5
<i>Marco Legal de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones</i>	7
Ley N° 28274 de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones	9
Reglamento de la Ley N° 28274 de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones - Decreto Supremo N° 063-2004-PCM	17
Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Aprobación del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de Regiones - Resolución Presidencial N° 069-CND-2004	31
<i>Marco Legal del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales</i>	47
Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales	49
Reglamento de la Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales - Decreto Supremo N° 080-2004-PCM	55

Presentación

En esta ocasión publicamos la **Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones**, el **Reglamento** de dicha Ley y la **Directiva sobre Criterios y Lineamientos para la elaboración del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de Regiones**.

Presentamos, también, la **Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales**, y el **Reglamento del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales**, recientemente publicado por la PCM.

Las normas desarrollan dos aspectos fundamentales para la descentralización. La normatividad sobre integración y conformación de regiones define el panorama para las nuevas articulaciones territoriales que, en el mediano plazo, pueden cambiar la faz del país. Un punto de controversia respecto de este marco ha sido la publicación de la Directiva de Criterios y Lineamientos del Expediente Técnico. La duda recae, básicamente, en lo complejo de los requerimientos para elaborar dicho expediente y los plazos tan cortos que tienen los gobiernos regionales para hacerlo.

El Reglamento del Sistema de Acreditación, recientemente publicado, permite el inicio de la transferencia de funciones de los sectores del Gobierno Central a los gobiernos regionales y locales, reconfigurando el mapa, esta vez, del poder para la ejecución en las regiones, provincias y distritos del Perú. Esta nueva configuración permitirá construir capacidades de gestión en los niveles regional y local a la vez que obliga a los sectores a cambiar su rol: de entes ejecutores a entes normativos.

Antes llamamos la atención sobre la importancia de contar con el Reglamento cuanto antes, teniendo en cuenta que el CND ya había sobrepasado el plazo indicado en la Ley del Sistema de Acreditación. La reciente publicación de esta norma ha desencadenado diversas reacciones. En este caso, son varios puntos los que suscitan interrogantes. En primer lugar, el Reglamento establece que los sectores presenten su oferta de funciones transferibles, que los gobiernos regionales y locales presenten su solicitud de funciones y que el CND elabore un Plan de Transferencias Quinquenal. En base a ese Plan, el CND elaborará, teniendo en cuenta las solicitudes de las regiones, provincias y distritos, un Plan Anual de Transferencias. Después de eso el proceso se desarrolla con plazos bastante estrechos, probablemente sin tener en cuenta la burocracia en cada nivel de gobierno.

Los cuestionamientos al Reglamento se basan en su complejidad y en que no especifica la participación de la sociedad civil en las fases de definición de los planes, ya sean quinquenales o anuales, al no considerar explícitamente la participación de los CCR y CCL.

Lo más apremiante, sin embargo, está en los plazos que especifica el Reglamento tanto para elaborar el Plan Quinquenal 2005-2010 como para iniciar las transferencias de funciones incluidas en el Plan del 2004. Para el primero, se requiere que los sectores y los gobiernos regionales y locales envíen sus propuestas y solicitudes hasta el 31 de diciembre de este año, para ser aprobada por el CND como máximo el 31 de enero de 2005. ¿Podrán los sectores, cuyo personal sale de vacaciones desde la segunda mitad de diciembre, hacer una propuesta seria en los pocos días que quedan? ¿Podrán los gobiernos regionales y locales hacer sus solicitudes en el mismo periodo?

Por otro lado, la acreditación de todos los gobiernos regionales y locales que soliciten las funciones contempladas para este año, empezará el 1 de abril del próximo año. Dando un vistazo al Reglamento, es claro que cada fase previa a la acreditación –incluyendo la capacitación y asistencia técnica a los funcionarios regionales y locales y la certificación por parte del CND o de entidades certificadoras aún no definidas- se lleve a cabo en dos meses.

Mediante la exposición de este marco legal esperamos informar a los funcionarios y representantes de todos los niveles de gobierno involucrados en estos dos procesos. También esperamos que la sociedad civil, se involucre en ellos con un claro conocimiento de las posibilidades y limitaciones de la normatividad vigente.

MARCO LEGAL DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES

*Ley N° 28274 de Incentivos para la Integración y
Conformación de Regiones*

*Reglamento de la Ley N° 28274 de Incentivos para la
Integración y Conformación de Regiones - Decreto Supremo
N° 063-2004-PCM*

*Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Aprobación
del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de
Regiones - Resolución Presidencial N° 069-CND-2004*

Ley N° 28274 de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones

El Presidente de la República
Por cuanto:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

nes encaminadas a la integración física, económica, fiscal, cultural, social y política para la conformación de Regiones, de conformidad con los principios y procedimientos señalados en la Constitución Política y las leyes de la materia.

LEY DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece las políticas de incentivos para la integración y conformación de Regiones, para consolidar el desarrollo nacional descentralizado, de conformidad con el artículo 30 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

Artículo 2.- Definición de Incentivos

Los Incentivos contenidos en la presente Ley se refieren a políticas de Estados orientadas a que los Gobiernos Regionales ejecuten accio-

TÍTULO II INTEGRACIÓN REGIONAL

Capítulo I JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Artículo 3.- Juntas de Coordinación Interregional

3.1 Las Juntas de Coordinación Interregional establecidas por el artículo 91 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, están integradas por dos o más Gobiernos Regionales y su objetivo es la gestión estratégica de integración, para la conformación de Regiones sostenidas, y para la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios y alcanzar su integración para la conformación de Regiones.

3.2 Estas Juntas se disuelven por acuerdo de los Gobiernos Regionales que la integran.

Artículo 4.- Formalización de las Juntas de Coordinación Interregional

El acuerdo de los Gobiernos Regionales de constituir una Junta de Coordinación Interregional se comunica al Consejo Nacional de Descentralización para el reconocimiento e inscripción de las mismas.

Artículo 5.- Presidencia Colegiada y Sede

5.1 Las Juntas de Coordinación Interregional contarán con una Presidencia Colegiada conformada por los Presidentes de los Gobiernos Regionales integrantes.

5.2 La sede será fijada por consenso y puede ser rotativa.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

Las Juntas de Coordinación Interregional contarán con una Secretaría Técnica cuya sede será la misma que la fijada de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo anterior.

Artículo 7.- Funciones

Además de lo señalado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, las funciones de las Juntas de Coordinación Interregional, que se ejercen en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales involucrados, son:

1. Definir el plan y orientaciones estratégicas para la integración regional que conduzcan a la conformación de Regiones.
2. Promover, diseñar y gestionar con autorización de los Gobiernos Regionales involucrados, los proyectos de inversión productiva e infraestructura económica y so-

cial necesarios para la consolidación de las articulaciones económicas de la Región, señalados en el artículo 3 de la presente Ley, en el ámbito de su jurisdicción.

3. Elaborar los planes de desarrollo estratégico de competitividad y de promoción de la inversión regional, celebrar convenios con el sector privado y constituir agencias de promoción de la inversión.

4. Administrar los recursos asignados para la ejecución de proyectos integradores de alcance Interregional, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente ley.

5. Vigilar la implementación en cada Gobierno Regional de los planes de ordenamiento territorial, con la finalidad de garantizar el adecuado uso de los diversos recursos existentes, así como la eficaz aplicación de los proyectos de desarrollo.

Capítulo II INCENTIVOS A LAS JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Artículo 8.- Presupuesto Interregional

En las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República se establecerá las contrapartidas para el financiamiento de los proyectos o actividades que hayan dado lugar a las Juntas de Coordinación Interregional a través del pliego presupuestal del Consejo Nacional de Descentralización.

Artículo 9.- Beneficios en el FIDE

Los proyectos de influencia interregional presentados por las Juntas de Coordinación Interregional para el financiamiento o cofinanciamiento por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE) tendrán prioridad y un puntaje adicional en la eva-

luación frente a los presentados por un Gobierno Regional. Lo dispuesto en el presente artículo se rige por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 10.- Financiamiento de COFIDE

COFIDE, dentro de una política de ampliación de financiamiento hacia los Gobiernos Regionales destinará prioritariamente un porcentaje anual de sus fondos para proyectos de inversión privada de alcance interregional que se encuentren dentro del ámbito de las Juntas de Coordinación Interregional, respetando su rol de banca de segundo piso y los criterios técnicos que COFIDE determine.

Artículo 11.- Incentivos a la inversión

Los Gobiernos Regionales conformados en Juntas de Coordinación Interregional propondrán al Poder Ejecutivo los incentivos referidos a la inversión y otros que se consideren convenientes para promover el desarrollo en las Regiones, tanto para empresas nacionales o extranjeras, como para el mejoramiento y sostenimiento de la integración regional.

Artículo 12.- Otras fuentes de financiamiento

Las Juntas de Coordinación Interregional tendrán un monto asignado dentro del límite de endeudamiento establecido anualmente por la Ley de Endeudamiento Público y por la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Artículo 13.- Capacitación y Asesoría

13.1 El Consejo Nacional de Descentralización, se encargará de la capacitación y formación de los funcionarios regionales, así como de brindar asesoría permanente en asuntos administrativos y legales y asistencia técnica para el fortalecimiento de la gestión de los proyectos de alcance interregional y planifi-

cación regional que estén orientados a la conformación de Regiones.

13.2 Asimismo, en el relacionado con los sistemas de inversión y promoción de la inversión privada, contarán con el asesoramiento permanente y especializado de PROINVERSIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.

Artículo 14.- Asesoramiento Técnico Especializado

Las Juntas de Coordinación Interregional podrán realizar convenios con entidades del Gobierno Nacional, especialmente con el Consejo Nacional de Descentralización, universidades públicas y privadas, entidades privadas nacionales y extranjeras, a fin de asegurar el asesoramiento técnico especializado para el reforzamiento administrativo institucional orientado a la integración de Regiones.

TÍTULO III CONFORMACIÓN DE REGIONES

Capítulo I PROCESO DE CONFORMACIÓN DE REGIONES

Artículo 15.- Etapas de la conformación de Regiones

La conformación y creación de Regiones se realizará mediante referéndum, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, en dos (2) etapas consecutivas:

- a) Primera etapa; que requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes para la

constitución de una región. El primer referéndum correspondiente a esta etapa se realizará en el mes de octubre del año 2005 y los siguientes en los años 2009 y 2013.

- b) Segunda etapa, que se realiza en las Regiones una vez constituidas y que permite a las provincias y distritos contiguos a otra región que, por única vez, puedan cambiar de circunscripción. El primer referéndum de esta etapa se realizará en el referéndum correspondiente al año 2009 y el siguiente el 2013 junto con los procesos correspondiente a la primera etapa.

Artículo 16.- Iniciativas para la conformación de Regiones

16.1 Podrán presentar propuestas de conformación de Regiones para ser aprobadas mediante referéndum por las poblaciones involucradas:

- a) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales involucrados, con el acuerdo de los respectivos Consejos Regionales y concertados en el Consejo de Coordinación Regional.
- b) Los partidos políticos nacionales o movimientos regionales debidamente inscritos, respaldados por el diez por ciento (10%) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) El quince por ciento (15%) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

16.2 De no ser aprobada la conformación de Regiones en el referéndum, no procede una nueva presentación de iniciativa para la mis-

ma consulta, sino hasta después de cuatro (4) años.

Artículo 17.- Iniciativas para la integración de provincias y distritos

17.1 El referéndum correspondiente a las provincias y distritos contiguos a una región podrá ser solicitado por:

- a) Los Alcaldes provinciales o distritales, según corresponda, con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales y concertados en el Consejo de Coordinación Local.
- b) Los partidos políticos o movimientos Regionales debidamente inscritos, respaldados por el diez por ciento (10%) de los ciudadanos de las provincias o distritos cuyo cambio de jurisdicción se plantea, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) El quince por ciento (15%) de los ciudadanos de las provincias o distritos que deseen cambiar de jurisdicción, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de procesos Electorales (ONPE).

17.2 De no ser aprobada la integración de las provincias o distritos en el referéndum, no procede un nuevo referéndum para la misma consulta, sino hasta después de cuatro (4) años.

Artículo 18.- Expediente Técnico

Las propuestas para la conformación de Regiones requieren de la presentación de un Expediente Técnico que contendrá la fundamentación de la viabilidad de la Región que se propone, sustentado, como mínimo, en los siguientes criterios:

- a) Acondicionamiento territorial.

- b) Integración vial y de comunicaciones.
- c) Integración energética.
- d) Competitividad y especialización.
- e) Criterios poblacionales.
- f) Capacidad de articulaciones entre los centros urbanos y sus entornos rurales.
- g) Presencia de Universidades.
- h) Base tributaria.
- i) Índice de desarrollo humano y potencialidades.
- j) Las reglas fiscales establecidas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y la Ley de Descentralización Fiscal.

Artículo 19.- Resolución sobre el Expediente Técnico

19.1 El expediente técnico debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de enero del año de la consulta por referéndum.

19.2 El Consejo Nacional de Descentralización emitirá Informe aprobatorio o desaprobatorio del Expediente Técnico dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su presentación. En caso de que el Expediente Técnico se adviertan requisitos no cumplidos, éstos deben ser señalados expresamente por el Consejo Nacional de Descentralización, teniéndose un plazo adicional de quince (15) días naturales para ser subsanados y resueltos.

19.3 La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá las Resoluciones aprobatorias, por mérito de los Informes del Consejo Nacional de Descentralización, y los remitirá, acompañados de los respectivos Expedientes Técnicos, al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 20.- Convocatoria

El Jurado Nacional de Elecciones convoca a referéndum en un plazo no menor a ciento ochenta (180) días naturales anteriores a la fecha de dicho referéndum. La Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza y conduce la consulta correspondiente.

Artículo 21.- Cédula de sufragio

21.1 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la fecha de la convocatoria a referéndum, la Oficina Nacional de Procesos Electorales publicará el modelo de cédula de sufragio.

21.2 La Oficina Nacional de Procesos Electorales lleva a cabo las labores de educación y difusión de las opciones del referéndum y demás actividades de la consulta popular.

Artículo 22.- Resultados del referéndum

Es aprobada la propuesta de conformación de Regiones cuando mediante el referéndum alcanza un resultado favorable de cincuenta por ciento (50%) más uno de los votantes que efectivamente acudieron a votar en la consulta, de cada circunscripción. El Jurado nacional de Elecciones comunica los resultados oficiales al Poder Ejecutivo a efectos de que proponga las iniciativas legislativas correspondientes, de conformidad con el inciso 7 del artículo 102 de la Constitución Política.

Capítulo II INCENTIVOS A LAS REGIONES CONFORMADAS

Artículo 23.- Beneficios en el FIDE

Los proyectos presentados por las Regiones conformadas según el procedimiento señalado en la presente Ley para el financiamiento o cofinanciamiento por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE) tendrán el doble de puntaje en la evaluación frente a los presentados por las Juntas de Coordinación Interregional.

Artículo 24.- Acceso al Crédito Internacional

El Gobierno Nacional otorgará prioridad y trámite preferencial a las contrapartidas y avales para el financiamiento parcial o total de proyectos presentados por las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con la Ley de Endeudamiento Público, la Ley de Presupuesto, Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Descentralización Fiscal, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Artículo 25.- Endeudamiento en créditos sin aval del Gobierno Nacional

25.1 Las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley están autorizadas para concertar operaciones de endeudamiento interno sin el aval o la garantía del Gobierno Nacional para el financiamiento de los proyectos, hasta por un monto que en el total de la deuda concertada no supere el cuarenta por ciento (40%) del Presupuesto de Inversión de la región conformada, sujeto a la capacidad de pago y la rentabilidad social y económica, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley de Descentralización Fiscal.

25.2 Asimismo, las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley están autorizadas para concertar operaciones de endeudamiento interno por créditos a plazos superiores a los diez años, de acuerdo a la Ley del Sistema de Inversión Pública y demás normas vigentes.

25.3 Las disposiciones establecidas en el presente artículo, se realizarán en el marco de la Ley de Endeudamiento Público y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, bajo responsabilidad del Presidente Regional.

Artículo 26.- Canje de deuda por Inversión

Las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley tendrán prioridad en la gestión de los convenios de canje de deuda por inversión, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 27.- Asignación de la recaudación de los impuestos internos

Las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley tendrán una asignación del cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de los siguientes impuestos internos nacionales:

- a) El Impuesto General a las Ventas, sin comprender el Impuesto de Promoción Municipal;
- b) El Impuesto Selectivo al Consumo;
- c) El Impuesto a la Renta de Personas Naturales, correspondientes a rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría.

Artículo 28.- Convenios de Autogravamen

Las Regiones están autorizadas para suscribir, convenios de autogravamen concertados con los productores, las empresas y los beneficia-

rios, orientados a desarrollar mecanismos de cofinanciamiento de obras de alcance regional.

Artículo 29.- Bonificación en contratos y adquisiciones

Las empresas ubicadas y registradas como contribuyentes en las jurisdicciones de las Regiones contarán con un veinte por ciento (20%) de bonificación en los procesos de adjudicación y contratación del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia de incentivos

Las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley gozarán de los beneficios asignados a las Juntas de Coordinación Interregional establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado con el voto favorable del Consejo de Ministros, reglamentará la presente Ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. Lineamientos del Expediente Técnico

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional de Descentralización elaborará y publicará los criterios y lineamientos para la elaboración del Expediente Técnico.

CUARTA. Resolución de controversias

Las controversias que surjan en las Juntas de Coordinación Interregional se resuelven por el CND con acuerdo emitido por su Consejo Directivo.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de artículo 29 numerales 29.1, 29.2 y 29.3 de la Ley de Bases de la Descentralización

Modifícanse los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del artículo 29 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, con el texto siguiente:

"29.1 La conformación y creación de Regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por la poblaciones involucradas mediante referéndum, que se realizará en dos etapas consecutivas.

29.2 El primer referéndum para dicho fin se realizará en el mes de octubre del año 2005 y los siguientes en los años 2009 y 2013. El Jurado Nacional de Elecciones convoca a la consulta popular, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza y conduce el proceso correspondiente.

29.3 Mediante referéndum, las provincias y distritos contiguos a una región constituida podrán cambiar de circunscripción por única vez, en los procesos a desarrollarse a partir del año 2009 de conformidad con el numeral anterior."

SEGUNDA. Modificación del artículo II de la Ley de Demarcación y Organización Territorial

Modifícase el artículo II de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, con el siguiente texto:

"Artículo II.- Creación de Regiones

La creación de Regiones requiere que la propuesta sea aprobada mediante referéndum por

las poblaciones departamentales involucradas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Cuando el resultado del referéndum ha sido favorable, el Poder Ejecutivo formula las propuestas ante el Congreso de la República para su aprobación por ley expresa."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro.

Henry Pease García
Presidente del Congreso de la República

Marciano Rengifo Ruiz
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Al señor presidente constitucional de la República

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Alejandro Toledo
Presidente Constitucional de la República

Carlos Ferrero
Presidente del Consejo de Ministros

Reglamento de la Ley N°
28274 de Incentivos para la
Integración y Conformación
de Regiones - Decreto
Supremo N° 063-2004-PCM



Reglamento de la Ley N° 28274 de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones - Decreto Supremo N° 063-2004-PCM

El Presidente de la República

Considerando:

Que, por Ley N° 28274 se aprobó la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley acotada, el Poder Ejecutivo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, deberá aprobar el Reglamento de la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de

Regiones, el que consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, treinta (30) Artículos y ocho (8) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 2°.- Medidas complementarias

El Despacho Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización dictará las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- De las normas derogadas

Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministro.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28274, LEY DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla el marco normativo de incentivos para la integración y conformación de Regiones, establecidos por la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

Artículo 2°.- Finalidad de los incentivos para la integración y conformación de Regiones

Los incentivos para la integración y conformación de Regiones tienen por finalidad promover y facilitar el desarrollo de iniciativas y la ejecución de acciones cuyo objetivo, en una primera etapa, sea la integración de dos o más departamentos para conformar una Región y, en una segunda etapa, la integración de Provincias y Distritos a otra Región, como medio para lograr el desarrollo integral del país.

Artículo 3°.- Definiciones y abreviaturas

Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) Agencias de Promoción de la Inversión Privada: Agencias de fomento de la inversión privada de carácter interregional.
- b) CND: Consejo Nacional de Descentralización.
- c) COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo.
- d) Descentralización Fiscal: Decreto Legislativo N° 955.
- e) FIDE: Fondo Intergubernamental para la Descentralización.
- f) IGN: Instituto Geográfico Nacional.
- g) Incentivos: Políticas del Estado orientadas a la integración y conformación de Regiones.
- h) Juntas: Juntas de Coordinación Interregional.
- i) Ley: Ley N° 28274 - Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.
- j) Ley Orgánica: Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- k) Ley de Bases: Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- l) MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
- m) Movimientos: Organizaciones políticas de alcance regional o departamental, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- n) ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- o) Partidos políticos: Organizaciones políticas de alcance nacional, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- p) PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.
- q) PROINVERSIÓN: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- r) Promotor: Ciudadano que en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles se presenta ante las autoridades respectivas a fin de poder ejercer el derecho de referéndum para la conformación de Regiones.

- s) **Proyectos de Influencia Interregional:** Proyectos que abarcan a dos o más provincias o distritos pertenecientes a departamentos colindantes, cuyos beneficios, en su etapa de operación, trascienden el ámbito departamental y promueven la integración regional al configurar un espacio territorial en el que los flujos económicos y de servicios confluyen de manera sostenida.
- t) **Región:** Unidad territorial geoeconómica conformada por dos o más circunscripciones departamentales contiguas, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integrada histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comporta distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuya circunscripción se organiza un Gobierno Regional, y cuyo ordenamiento debe de responder al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos, y generación efectiva de rentas.
- u) **Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional:** Información sistematizada administrada por el CND.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento.

TÍTULO II **INTEGRACIÓN REGIONAL**

CAPÍTULO I **DE LAS JUNTAS**

Artículo 4°.- Definición de las Juntas

Las Juntas son los espacios de coordinación y concertación de los Gobiernos Regionales,

que tienen por objetivo la gestión estratégica de integración orientada a la conformación de Regiones sostenidas y/o a la materialización de acuerdos de articulación macrorregional.

Artículo 5°.- Iniciativa para la constitución de las Juntas

Las Juntas, de conformidad con el artículo 91° de la Ley N° 27867, se constituyen a iniciativa de dos o más Gobiernos Regionales o del Consejo Nacional de Descentralización.

Artículo 6°.- Reconocimiento de las Juntas

6.1 Las Juntas constituidas por los Gobiernos Regionales conforme a lo establecido en el artículo 5°, serán reconocidas por el CND mediante Resolución Presidencial con acuerdo de su Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario que se computarán a partir de la presentación de un original del Acta de Constitución que formalmente comuniquen los Presidentes de los Gobiernos Regionales que las promueven. Las Resoluciones Presidenciales se publican en el Diario Oficial El Peruano. Son de aplicación las normas de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, en lo que resulte pertinente.

6.2 En el caso de que las Juntas constituidas y reconocidas se orienten a la conformación de Regiones, dicha conformación se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 20° y artículo 21°.

Artículo 7°.- Registro de las Juntas

7.1 En mérito a la Resolución Presidencial a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6°, las Juntas serán inscritas en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional que para el efecto tiene constituido el CND a través de su Secretaría Técnica.

7.2 En el Registro se consigna la siguiente Información:

- a) Gobiernos Regionales que integran la Junta.
- b) Lugar y fecha de constitución de la Junta, debiéndose tomar en cuenta para dicho fin la fecha del Acta de Constitución en donde consta el acuerdo de los Gobiernos Regionales de constituir una Junta.
- c) Resolución Presidencial de reconocimiento.

Un original del Acta de Constitución y de la Resolución Presidencial de reconocimiento, forman parte del Registro.

7.3 La Secretaría Técnica del CND mantendrá actualizado el Registro, a cuyo efecto incorporará permanentemente los acuerdos que adopte cada Junta, quienes quedan obligadas a presentar la documentación que corresponda.

tituyan una Junta quedan obligados a aportar en partes iguales los recursos materiales y financieros que se requieran para su funcionamiento.

8.3 La sede de la Junta se fija por consenso. El Estatuto de cada Junta indicará los lugares de la sede y precisará el tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

8.4 Los acuerdos de la Junta se adoptan en sesión y deben constar en acta. Cuando el asunto a tratar así lo requiera, los acuerdos que adopte la Junta deberán, según el caso, ser previamente aprobados o posteriormente ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales que la conforman, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867.

8.5 La asistencia a las sesiones de la Junta tiene carácter obligatorio. Podrán asistir en calidad de invitados, cuando sean convocados por la Presidencia Colegiada, los representantes de las instituciones del sector público y privado que estén relacionados con los temas de la agenda, a efectos que la Junta cuente con los elementos de juicio necesarios para tomar acuerdos sustentados.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS

Artículo 8°.- Presidencia colegiada y sede

8.1 De conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley, las Juntas contarán con una Presidencia Colegiada conformada por todos los Presidentes de los Gobiernos Regionales que constituyen la misma. Con el objeto de facilitar la gestión de la Junta los Presidentes Regionales podrán designar entre ellos a su representante.

8.2 El funcionamiento de las Juntas se regula por Estatutos, que son elevados al CND para su formalización mediante Resolución Presidencial que se publicará en el Diario Oficial El Peruano. Los Gobiernos Regionales que cons-

Artículo 9°.- Secretaría Técnica

9.1 La Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 6° de la Ley, constituye el órgano ejecutivo y de soporte técnico de la Junta. Estará a cargo de un Secretario Técnico, designado, previo Concurso Público, por la Presidencia Colegiada de la Junta. El cargo es rentado.

9.2 La Secretaría Técnica depende funcional y administrativamente de la Junta y se implementará con personal de los Gobiernos Regionales que la constituyan, no pudiendo contratarse nuevo personal, bajo ninguna modalidad, con la sola excepción del Secretario Técnico.

9.3 Los Estatutos de Junta regulan el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

9.4 La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Planificar, coordinar y supervisar la evaluación de las actividades que se derivan de las funciones contempladas en el artículo 7° de la Ley.
- b) Proponer y coordinar los proyectos de influencia interregional que apruebe la Presidencia Colegiada.
- c) Coordinar la formulación de los Expedientes Técnicos para la integración y conformación de Regiones que se aprueben conforme a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Constitución de Agencias de Promoción de la Inversión

10.1 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 7° de la Ley, las Agencias de Promoción de la Inversión Privada dependerán funcional y administrativamente de las Juntas, ejercerán las funciones de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada Regionales a que se refiere la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y su norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2004- PCM, y se implementarán con personal de éstas últimas, no pudiendo contratarse nuevo personal bajo ninguna modalidad.

10.2 La Junta puede asignarle a la Secretaría Técnica la función de promoción de la inversión privada en el ámbito interregional de su competencia, la que desarrollará en coordinación con PROINVERSIÓN y con las Agencias de Fomento de la Inversión Privada Regionales y Locales, en cuyo caso, el Secretario Técnico ejercerá las funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE INFLUENCIA INTERREGIONAL

Artículo 11°.- Administración de los recursos asignados para la ejecución de proyectos de influencia interregional

11.1. Los proyectos de influencia interregional que sean necesarios para la consolidación de las articulaciones económicas de los ámbitos territoriales de las Juntas, serán priorizados por cada Gobierno Regional en sus respectivos presupuestos institucionales anuales.

11.2. Los Gobiernos Regionales son responsables de la ejecución de las obras correspondientes a los proyectos de influencia interregional en sus respectivos ámbitos territoriales, a cuyo efecto, a través de las Juntas ejecutan dichos proyectos hasta la etapa de estudios de preinversión.

11.3. Es función de la Junta el administrar los recursos para la ejecución de los proyectos en cualquiera de sus etapas, debiendo para el efecto observarse los procedimientos establecidos en los sistemas administrativos nacionales que resulten aplicables.

11.4. Las Juntas son las encargadas de la ejecución de los recursos de contrapartida que, en virtud del artículo 8° de la Ley, programe anualmente el CND para complementar el financiamiento de los proyectos y actividades integradoras de alcance interregional.

Artículo 12°.- Grupos de Trabajo

Las Juntas, según la naturaleza de los proyectos de influencia interregional que desarrollen, podrán constituir Grupos de Trabajo conformados por representantes de los sectores del Gobierno Nacional, universidades, colegios profesionales, cámaras de comercio, organizaciones de productores, gremios empresaria-

les y otras organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial que comprende la Junta, con el objeto de contar con opiniones técnicas que coadyuven con la formulación y/o la declaratoria de viabilidad de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS A LAS JUNTAS

Artículo 13°.- Presupuesto interregional

El CND a propuesta de las Juntas de Coordinación Interregional, en el marco de lo establecido por el artículo 8° de la Ley, centraliza la información vinculada a los proyectos y actividades de integración regional que requieran recursos de contrapartida, a efecto que, en las fases de programación y formulación presupuestal, coordine con el MEF las contrapartidas a ser contempladas en la Ley Anual de Presupuesto y cuyo destino servirá exclusivamente al financiamiento de dichos proyectos y actividades.

Artículo 14°.- Beneficios del FIDE

El puntaje adicional al que se refiere el artículo 9° de la Ley, para la evaluación de los proyectos de influencia interregional presentados por las Juntas, será del cincuenta por ciento (50%) en cada uno de los criterios de calificación y evaluación establecido en el Reglamento del FIDE aprobado por Resolución Presidencial N° 150-CND-P-2003.

Artículo 15°.- Financiamiento de COFIDE

15.1 Los fondos a que se refiere el artículo 10° de la Ley se destinarán prioritariamente al financiamiento de cadenas productivas relacionadas a los proyectos de influencia interregional.

15.2 El CND comunicará a COFIDE la relación de las Juntas que se encuentran legalmen-

te constituidas y expeditas para acogerse a los beneficios a que se refiere el presente artículo y a lo que dispone el artículo 10° de la Ley.

Artículo 16°.- Incentivos a la inversión

Los incentivos a la inversión y a la promoción del desarrollo regional a que se refiere el artículo 11° de la Ley, serán propuestos por las Juntas en observancia de la política fiscal que establece el Gobierno Nacional. A tal efecto, las propuestas serán canalizadas a través del MEF, quien para declarar la procedencia o improcedencia de las mismas, requiere de la opinión favorable del CND.

Artículo 17° Simplificación administrativa

17.1 Los distintos niveles de gobierno se encuentran obligados a procurar, de conformidad con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las normas vigentes en materia de descentralización, la eliminación de obstáculos, trabas y/o distorsiones administrativas que afecten o puedan afectar la constitución de Juntas y los procesos de integración y conformación de Regiones, con la finalidad de lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del país.

17.2 La adopción de mecanismos vinculados a la implementación de la simplificación administrativa no podrá limitar, excluir o exceptuar el cumplimiento de las normas técnicas que en ejercicio de sus competencias hayan establecido los Gobiernos Nacional, Regional y Local, ni de los sistemas administrativos nacionales.

Artículo 18°.- Capacitación y asesoramiento

18.1 En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la Ley, el CND priorizará el diseño y promoverá la realización de programas especiales de capacitación, asesoramiento y asistencia técnica dirigido a los fun-

cionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales constituidos en Juntas, con arreglo a las normas del Decreto Supremo N° 021-2004-PCM que refrenda el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica, y a las normas complementarias que dicte dicha entidad.

18.2 El personal a que se refiere el numeral anterior, tendrá acceso prioritario a la asistencia técnica respecto de los sistemas y mecanismos de promoción de la inversión privada para el desarrollo regional, a través de PROINVERSIÓN, de conformidad con las competencias que la ley le asigna y de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

TÍTULO III CONFORMACIÓN DE REGIONES

CAPÍTULO I DE LAS REGIONES

Artículo 19°.- Conformación y creación de Regiones

La conformación y creación de Regiones se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases y la Ley. Se realiza mediante referéndum, en dos (2) etapas consecutivas:

a) Primera etapa: La conformación de una Región requiere de la integración o fusión de dos (2) o más circunscripciones departamentales colindantes. El primer referéndum correspondiente a esta etapa se realizará en el mes de octubre del año 2005 y los siguientes referéndums en los años 2009 y 2013.

b) Segunda etapa: Se realiza en las Regiones ya constituidas y permite a las provincias y distritos contiguos a otra Región, por única vez, cambiar de circunscripción. El primer referéndum de esta etapa se realizará en el año 2009 y el siguiente en el año 2013.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 29.5 del artículo 29° de la Ley de Bases, una vez aprobada su conformación mediante referéndum, la Región se crea por Ley y sus autoridades son elegidas en la siguiente elección regional que se realizará según el procedimiento que disponga la Ley de Elecciones Regionales. De igual manera el cambio de circunscripción de las provincias y distritos a otra Región es aprobado por ley.

El trámite para la integración y conformación de Regiones se sustenta en un Expediente de solicitud de referéndum que contendrá los requisitos que se detallan en la Ley y en el presente Reglamento. Constituye un requisito indispensable la continuidad y contigüidad territorial.

Artículo 20°.- Iniciativas para la conformación de Regiones

20.1 Tienen iniciativa para presentar propuestas de conformación de Regiones, los Presidentes de los Gobiernos Regionales involucrados, los partidos políticos o movimientos y los ciudadanos, en los términos y condiciones que se establece en la Ley y en el presente Reglamento.

20.2 Las propuestas que presenten los Presidentes de Gobiernos Regionales requieren de la necesaria aprobación de cada Consejo Regional involucrado, la misma que constará en la correspondiente acta, así como de la previa concertación de sus respectivos Consejos de Coordinación Regional.

20.3 Cuando la propuesta para conformar una Región surja de los partidos políticos, de los movimientos o de la iniciativa ciudadana, el respaldo se expresará con las firmas de los ciudadanos verificadas por la ONPE, conforme a las normas reglamentarias dictadas por dicho organismo, para lo cual, previamente deberán tener aprobado el Expediente Técnico a que se refiere el artículo 24°.

Artículo 21°.- Requisitos que deben de cumplir las iniciativas a referéndum para conformación de Regiones

21.1 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los Presidentes de Gobiernos Regionales para la conformación y creación de Regiones, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales.
- b) Copia autenticada del Acta de cada Consejo Regional involucrado, en la que consta el acuerdo de aprobación de la propuesta de conformación de una Región, con expresa mención de la previa concertación con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por los Presidentes de Gobiernos Regionales que presentan la propuesta.
- d) Expediente Técnico elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

21.2 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los partidos políticos y movimientos para la conformación y creación de Regiones, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el personero legal debidamente acreditado por el partido político o movimiento, según corresponda.
- b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.
- c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el diez por ciento (10%) de firmas de respaldo ciudadano de cada uno de los departamentos propuestos para conformar una Región.
- d) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por el partido político o movimiento, según corresponda.

21.3 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que se presenten por iniciativa ciudadana para la conformación y creación de Regiones, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el Promotor.
- b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.
- c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el quince por ciento (15%) de firmas de respaldo ciudadano de cada uno de los departamentos propuestos para conformar una Región.

Artículo 22°.- Iniciativas para la integración de provincias y distritos

22.1 Tienen iniciativa para presentar propuestas de integración de provincias y distritos contiguos a otra Región, los Alcaldes Provinciales y Distritales, según corresponda, los partidos políticos o movimientos y los ciudadanos, en los términos y condiciones que se establece en la Ley y en el presente Reglamento.

22.2 Las propuestas que presenten los Alcaldes Provinciales y Distritales requieren de la necesaria aprobación de cada Concejo Municipal involucrado, la misma que constará en la correspondiente acta, así como de la previa concertación de sus respectivos Consejos de Coordinación Local Provincial o Distrital, según corresponda.

22.3 Cuando la propuesta para integrarse a otra región surja de los partidos políticos, de los movimientos o de la iniciativa ciudadana, el respaldo se expresará con las firmas de los ciudadanos verificadas por la ONPE, conforme a las normas reglamentarias dictadas por dicho organismo, para lo cual, previamente deberán tener aprobado el Expediente Técnico a que se refiere el artículo 24°.

Artículo 23°.- Requisitos que deben cumplir las iniciativas a referéndum para la integración de provincias y distritos

23.1 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los Alcaldes Provinciales y Distritales para la integración de provincias y distritos a otra Región, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por los Alcaldes Provinciales o Distritales, según corresponda.
- b) Copia autenticada del Acta de cada Concejo Municipal involucrado, en la que cons-

ta el acuerdo de aprobación de la propuesta de integración a otra Región, con expresa mención de la previa concertación con el Consejo de Coordinación Regional.

- c) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por los Alcaldes Provinciales o Distritales que presentan la propuesta, según corresponda.
- d) Expediente Técnico elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.

23.2 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que presenten los partidos políticos y movimientos para la integración de provincias y distritos a otra Región, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el personero legal debidamente acreditado por el partido político o movimiento, según corresponda.
- b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.
- c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el diez por ciento (10%) de firmas de respaldo ciudadano de cada una de las provincias o distritos propuestos para integrarse a otra Región.
- d) Credencial de acreditación del personero o representante legal extendida y suscrita por el partido político o movimiento, según corresponda.

23.3 Los Expedientes solicitando la realización de referéndum que se presenten por iniciativa ciudadana para la integración de provincias y distritos a otra Región, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CND, suscrita por el Promotor.
- b) Expediente Técnico, previamente aprobado, elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 18° de la Ley y a los criterios y lineamientos que disponga el CND.
- c) Constancia de verificación de firmas expedida por la ONPE que acredite haber cumplido con el quince por ciento (15%) de firmas de respaldo ciudadano de cada una de las provincias o distritos propuestos para integrarse a otra Región.

CAPÍTULO II DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 24°.- Expediente Técnico

El Expediente Técnico es el documento que contiene los criterios establecidos por el artículo 18° de la Ley y los criterios y lineamientos que disponga el CND a través de la correspondiente Resolución Presidencial, los mismos que sustentan la propuesta para la conformación de una Región o la propuesta de integración de provincias y distritos de una Región a otra, el mismo que constituye requisito ineludible para la solicitud de referéndum.

Artículo 25°.- Estructura del Expediente Técnico

El Expediente Técnico conteniendo la fundamentación de las propuestas para la conformación de Regiones o de integración de provincias y distritos a Regiones, en términos

de integración y articulación territorial, posibilidades de desarrollo económico-productivo, capacidad de gestión y administración del desarrollo regional, y viabilidad social, tiene la siguiente estructura:

- a) Índice.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Presentación.
- d) Fundamentación de la propuesta sobre la base de los criterios contenidos en el artículo 18° de la Ley y de los criterios y lineamientos que apruebe el CND de conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley.
- e) Anexos en los que se incluirá la información referida a estudios previos, estadística y base cartográfica en los que sustenta la propuesta.

Artículo 26°.- Resolución sobre el Expediente Técnico

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19° de la Ley, para la resolución del Expediente Técnico se tendrá en cuenta lo siguiente:

26.1 El informe que corresponde emitir al CND será suscrito por el Presidente o por el funcionario que tenga facultades delegadas para tal fin.

26.2 Si se presenta más de una iniciativa simultánea para la conformación de una Región o para la integración de provincias y distritos a otra Región, que comprometen el mismo espacio geográfico y cumplen con los requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento, el CND procederá a su acumulación en un solo Expediente, lo cual hará constar en el informe que le corresponde emitir.

26.3 Cuando un departamento se encuentre comprendido simultáneamente en más de una iniciativa para la conformación de una Región y los Expedientes cumplen con los requisitos exigidos por la Ley y el presente Reglamento, el CND emitirá su informe aprobatorio por cada alternativa de conformación presentada. Similar procedimiento se aplica para el caso de integración de provincias y distritos.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS A LAS REGIONES CONFORMADAS

Artículo 27°.- Beneficios del FIDE

El doble puntaje en la evaluación de los proyectos presentados por las Regiones frente a los presentados por las Juntas, establecido en virtud del artículo 23° de la Ley, se refiere a cada uno de los criterios de calificación y evaluación de proyectos contenidos en el Reglamento del FIDE aprobado por la Resolución Presidencial N° 150-CND-P-2003.

Artículo 28°.- Canje de deuda por inversión

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, una vez suscritos los convenios de canje de deuda por inversión entre el Gobierno Nacional y los correspondientes acreedores, los fondos que se constituyan se orientarán al financiamiento de proyectos que presenten las Regiones una vez conformadas de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 29°.- Asignación de la recaudación nacional

La asignación a que se refiere el artículo 27° de la Ley se efectuará en el marco de las disposiciones contenidas en la Descentralización Fiscal y en las que establezca su Reglamento.

Artículo 30°.- Incentivos a las Regiones conformadas

Una vez creadas las Regiones, además de los incentivos que dispone la Ley y el presente Capítulo, éstas gozarán de los incentivos y beneficios asignados a las Juntas, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Regímenes especiales para la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

En el proceso de integración y conformación de Regiones, la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se regulan por las disposiciones contenidas en la Ley de Bases y en la Ley Orgánica.

Segunda.- Adecuación de las actuales Juntas

Las Juntas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran registradas en CND, así como las que se encuentran en trámite ante dicha entidad, deberán adecuar su constitución, reconocimiento y funcionamiento a las disposiciones contenidas en la presente norma, en un plazo de treinta (30) días calendario.

Tercera.- Acceso a la información del sector público nacional

Las entidades del sector público del nivel nacional, regional y local, de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se encuentran obligadas a facilitar y proporcionar la información estadística y cartográfica, así como los estudios de base y

toda aquella información necesaria que sean requeridos por los Gobiernos Regionales que constituyan Juntas, partidos políticos, movimientos y los ciudadanos, para la formulación de los Expedientes Técnicos de integración y conformación de Regiones.

Cuarta.- Base tributaria

La SUNAT, con arreglo a lo establecido en el artículo 85° del Código Tributario y en el marco de las disposiciones de la Descentralización Fiscal, ha pedido expreso de los Gobiernos Regionales que constituyan Juntas, de los partidos políticos, movimientos y de los ciudadanos, facilitará y proporcionará la información que les permita conocer la base tributaria de los departamentos, provincias y distritos que se proponen para la integración y conformación de Regiones. La entrega de información será regulada mediante Resolución de Superintendencia.

Quinta.- Uso de cartografía oficial

Para efectos de la formulación del Expediente Técnico para la integración y conformación de Regiones, se empleará la cartografía oficial publicada por el IGN.

Sexta.- Expedición de formatos de recolección de firmas

La ONPE expide los formatos para la recolección de firmas de respaldo ciudadano a las pro-

puestas de conformación de regiones o de integración de provincias y distritos a otra región, promovidas por los partidos políticos, movimientos o por iniciativa ciudadana; previa calificación de la legalidad de la solicitud de expedición de formatos.

Séptima.- Recolección y verificación de firmas

El procedimiento de recolección y verificación de firmas de respaldo ciudadano, se sujeta a las normas reglamentarias dictadas por la ONPE.

Una vez que las firmas han sido verificadas, los formatos que las contienen serán almacenados por la ONPE por el lapso de un (1) año, luego de lo cual se destruirán.

Octava.- Trámite de impugnaciones de los actos administrativos de la ONPE

Las resoluciones que en instancia administrativa final emita la ONPE en el marco de la Ley y del Reglamento, podrán ser revisadas a pedido de parte por el Jurado Nacional de Elecciones.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

*Criterios y Lineamientos para la
Elaboración de Aprobación del
Expediente Técnico para la
Integración y Conformación de
Regiones - Resolución Presidencial
Nº 069-CND-2004*

Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Aprobación del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de Regiones - Resolución Presidencial N° 069-CND-2004

San Isidro, 15 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral del país, la misma que se ejecuta a través del proceso de descentralización y, como parte de él, del proceso de regionalización;

Que, en cumplimiento del artículo 190° de la Constitución Política del Perú sobre el proceso de regionalización, desarrollado por los artículos 29° y 30° y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización, y por el artículo 91° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha dictado la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, y su norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización, de conformidad con los artículos 22° y 23° de la Ley N° 27783, ha sido creado como un organismo independiente y descentralizado, con autonomía técnica, administrativa y económica en el desempeño de sus funciones,

que tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de la descentralización y la responsabilidad directa de realizar todas las acciones señaladas en cada una de las etapas del mismo, virtud en la cual, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28274 le ha asignado la formulación y publicación de la norma que establezca los criterios y lineamientos para la elaboración del expediente técnico a que se refiere el artículo 18° de dicha Ley, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización ha cumplido con formular dentro del plazo establecido, los criterios y lineamientos para la elaboración del expediente técnico para la integración y conformación de Regiones; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2004, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración de Regiones, y su norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, y en uso de las atribuciones dis-

puestas por la Resolución Presidencial N° 053-CND-P-2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 003-CND-P-2004

"Criterios y Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de Regiones - Ley N° 28274", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. THAIS DÍAZ
Presidente

DIRECTIVA N° 003-CND-P-2004

"Criterios y Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico para la Integración y Conformación de Regiones - Ley N° 28274"

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para la elaboración del Expediente Técnico que contendrá la fundamentación de la viabilidad para la conformación de Regiones que propongan los ciudadanos y/o instituciones que tienen iniciativa para tal efecto, así como los factores para la aprobación de dicho Expediente, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, y en su

norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.
- 2.6 Ley N° 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.7 Ley N° 27972 y sus normas modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.8 Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 2.9 Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- 2.11 Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario.
- 2.12 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Informa-

ción Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

2.13 Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

2.14 Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización.

2.15 Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT sobre Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial y Directiva N° 002-2003-PCM-DNTDT que establece el "Procedimiento de Registro y Presentación de Expedientes sobre Demarcación y Organización Territorial".

3. ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación a todos los Funcionarios y Servidores que laboran en el Gobierno Nacional, en los Gobiernos Regionales y en los Gobiernos Locales, sin distinción de cargo o de régimen de contratación, así como a la Sociedad Civil organizada conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28274, que en el marco de las iniciativas para la integración y conformación de Regiones, se encuentren vinculados con la presentación de dichas iniciativas y con los procesos de sustentación y evaluación de los Expedientes Técnicos que las contienen, conforme a lo dispuesto en los artículos 18° y 19° de la Ley N° 28274 y en los artículos 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM.

4. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

Los criterios y lineamientos establecidos en la presente Directiva, son de aplicación general en la elaboración de los Expedientes Técnicos a ser presentados al CND en la primera

etapa referida a la integración de dos o más departamentos en una Región. Asimismo, serán aplicables, en lo que resulte pertinente, en una segunda etapa referida a la integración de provincias y distritos a una Región previamente conformada.

Los criterios y lineamientos enunciados no son limitativos o excluyentes, de manera tal que, sin desvirtuar el carácter básico de la estructura que se plantea, los Expedientes Técnicos podrán adaptarse a las condiciones técnicas e información disponible.

4.1 Estructura y Sustentación del Expediente Técnico

La viabilidad de la Región propuesta debe acreditarse en el Expediente Técnico, el mismo que será formulado tomando en consideración elementos políticos, económicos, sociales, culturales, históricos, territoriales y de gestión; sustentados en información base de fuente primaria o secundaria, sea esta estadística y/o cartográfica, que provenga de una entidad estatal que tenga la responsabilidad y reconocimiento oficial para realizar dicha labor. La presentación de información de carácter prospectivo o de fuentes no oficiales debe estar acompañada de los correspondientes estudios técnicos; siendo esta información de responsabilidad de quienes presenten el Expediente Técnico.

La información a ser evaluada por el CND permitirá una aproximación a la problemática y las perspectivas de la Región a conformarse; asimismo, servirá como diagnóstico de base para evaluar el avance de las acciones del futuro Gobierno Regional y sus impactos. Incluirá las orientaciones estratégicas para una visión de desarrollo regional compartida por la población, y los criterios y evaluación de la viabilidad territorial, económico-financiera, político-institucional y social de la futura Región.

El Expediente Técnico debe de respetar la siguiente estructura de contenido:

A. ÍNDICE

B. RESUMEN EJECUTIVO

I. Reseña del proceso seguido en la elaboración del Expediente Técnico, con indicación de la metodología utilizada en su elaboración y de las personas e instituciones que participan en ella.

II. Viabilidad general de la Región, incluyendo una visión de la misma en el contexto nacional, y la estrategia general que impulsará el desarrollo de la nueva Región.

III. Identificación de los beneficios económicos y sociales que obtendrán cada uno de los departamentos que se integran a la Región.

C. PRESENTACIÓN

I. Nombre o denominación de la Región.

II. Departamentos incluidos en la Región, con indicación expresa de sus correspondientes provincias y distritos.

III. Propuesta de localización de la sede del nuevo Gobierno Regional.

IV. Población total de la Región, tanto a nivel rural como urbano, de acuerdo a la información oficial del INEI.

V. Extensión territorial de la Región, por departamentos, provincias y distritos.

VI. Clasificación de centros urbanos por rangos de población.

VII. Mapa básico de la Región con ubicación de centros poblados, red vial, red de energía, alturas sobre el nivel del mar e hidrografía.

La presentación se desarrollará a partir de la observancia de:

1. Los preceptos que sobre descentralización se encuentran establecidos por la Constitución Política del Perú.

2. Las políticas de desarrollo contenidas en el Acuerdo Nacional.

3. Los principios y criterios fijados por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

4. Los objetivos del Plan Nacional de Descentralización aprobado mediante Resolución Presidencial N° 162-CNDP-2003.

5. Las disposiciones que regulan el proceso de descentralización, tal el caso, de la Ley N° 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, entre otras.

6. Los objetivos generales y las estrategias de desarrollo de la futura Región, tomando en cuenta los Planes de Desarrollo Regional Concertado de los departamentos que la conformen, poniendo especial énfasis en los criterios de priorización en el tiempo, de las inversiones y acciones de promoción de las actividades productivas.

7. Las orientaciones para la inversión pública que estarán claramente diferenciadas entre aquellas de alcance regional y las que competen a los Gobiernos Locales, así como, las orientaciones para promover la participación de la inversión privada en concesiones.

8. Las condiciones de especialización productiva, localización de actividades, la dinámica económica y competitividad territorial.

9. El tratamiento especial tratándose de zonas de frontera internacional, conducente a consolidar los mecanismos que propicien el fortalecimiento de la ocupación del territorio tomando en cuenta las estrategias de desarrollo fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

10. Las medidas que propicien y faciliten los acuerdos interinstitucionales con los organismos nacionales especializados y las alianzas estratégicas entre el sector público regional y nacional con los productores y empresarios regionales y nacionales.

D. FUNDAMENTACIÓN

Consiste en la sustentación de la viabilidad técnica y política de la conformación de la Región que se propone, utilizando criterios que corresponden al planeamiento y el desarrollo regional. La viabilidad debe ser sustentada en por lo menos cuatro (4) áreas básicas: Integración y Articulación Territorial, Posibilidades de Desarrollo Económico Productivo, Capacidad de Gestión y Administración del Desarrollo Regional, y Social.

I. Viabilidad en términos de Integración y Articulación Territorial.

Esta viabilidad se sustentará en criterios de acondicionamiento territorial, integración vial y de comunicaciones, integración energética, capacidad de articulaciones entre los centros urbanos y sus entornos rurales, cuencas hidrográficas y recursos naturales.

La fundamentación precisará las condiciones favorables y desfavorables de la Región propuesta, en relación a:

i. La articulación espacial y la densidad en el uso de los servicios y la infraestructura, en atención a su racionalidad, complejidad y eficiencia, a los procesos de integración y gestión regional, al tamaño de la Región y a sus potencialidades para el desarrollo de las actividades propuestas.

Además del uso de los sistemas de información geográfica actualmente existentes en instituciones públicas, tales como IGN, INADE, INDECI, INGEMMET, INEI, INRENA y PCM, así como en el Plan Nacional de Inversión Descentralizada elaborado por el CND.

ii. La generación y distribución de la energía eléctrica, así como la efectividad en la utilización de la misma y su integración a sistemas nacionales.

iii. El sistema urbano regional, como soporte para el desarrollo, estableciéndose la jerarquía de centros urbanos, y los roles y funciones que cumplen actualmente y que se prevén en el futuro.

El análisis tendrá en consideración los equipamientos urbanos y las articulaciones y flujos que entre estos centros se desarrollan, tomando en cuenta la localización de la sede del futuro Gobierno Regional, así como los de las potenciales subregiones.

iv. La regeneración, recuperación, explotación y/o puesta en valor de los recursos naturales identificados en la Región propuesta, tales como, cuencas hidrográficas, tierras agrícolas y/o forestales, recursos mineros y de hidrocarburos, reservas naturales y atractivos turísticos.

II. Viabilidad en términos de Posibilidades de Desarrollo Económico Productivo.

Esta viabilidad se sustentará en criterios de competitividad y especialización, base

tributaria, reglas fiscales establecidas en el artículo 4° de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en la Descentralización Fiscal, complementariedad productiva, mercados nacionales e internacionales, y capacidad de generación de ingresos propios.

La fundamentación precisará las condiciones favorables y desfavorables de la Región propuesta, en relación a:

i. La identificación de las actividades económicas claves que sustentarán el desarrollo de la futura Región, sus articulaciones intra e interregionales, su localización y áreas de influencia, las complementariedades territoriales que ello se originan y los principales proyectos estratégicos de inversión, públicos y/o privados, que se requieren para promover y consolidar su desarrollo. Para sustentar la selección de estas actividades se deberán aportar indicaciones sobre los mercados nacionales e internacionales a los que se dirige la producción de dichas actividades (bienes o servicios), sus condiciones de competitividad para el acceso a dichos mercados y si el proyecto de futura Región contribuirá a la mejora de esas condiciones.

ii. Los beneficios económicos que se obtendrán como resultado de la integración regional, tal el caso del aumento esperado de la producción, el empleo y los ingresos de la población trabajadora, tomando en cuenta aspectos como la generación de economías externas, la especialización productiva, la complementariedad entre líneas de producción y la formación de cadenas productivas.

iii. La capacidad de financiamiento para nuevos proyectos y las probables fuentes de captación de recursos actuales y futuras.

iv. La competitividad regional entendida como la creación de mejores condiciones para la

instalación, desarrollo y crecimiento del sector privado al interior del país.

Se entiende como mejores condiciones a los menores costos (productividad), mayores sinergias (asociatividad) y presencia creciente en nuevos mercados internos y externos (accesibilidad), para y de las empresas instaladas en la futura Región.

Las mejoras en competitividad se medirán mediante:

- El número de micro y pequeñas empresas formalizadas, entendiéndose la formalización como el disponer de Registro Único de Contribuyente - RUC.
- El número de medianas empresas en expansión, entendiéndose expansión como niveles de ventas por trabajador en crecimiento de las empresas regionales registradas.
- El número de grandes empresas, nacionales y extranjeras, instaladas al interior del país, entendiéndose la instalación como niveles crecientes de inversión privada.

La empresa podrá ser definida, entre otros, sobre la base del número de trabajadores, ingresos, ventas o producción, para lo cual, se hará referencia a la fuente que la emplea, tal el caso, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Banco Central de Reserva del Perú, Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, entre otras.

v. La base tributaria, como soporte para la medición, a través del esfuerzo fiscal definido por el Decreto Legislativo N° 955, de la actual recaudación departamental y del potencial recaudatorio de la futura Región, que servirá para el financiamiento de su desarrollo.

Recurriendo a información de la SUNAT se analizará la base tributaria regional por tipo

de contribuyente y rama de actividad y la tendencia observada en los últimos años, las empresas que operan en la Región propuesta que no tributan en su ámbito y que por efecto del domicilio fiscal lo hacen en otros departamentos distintos a los que la conformarán.

III. Viabilidad en términos de Capacidad de Gestión y Administración del Desarrollo Regional.

Esta viabilidad se sustentará en criterios de organización y capacidades para la gestión regional, articulación con otros actores del desarrollo regional y en presencia de universidades.

La fundamentación precisará las condiciones favorables y desfavorables de la Región propuesta, en relación a:

- i. La estructura general de organización institucional y territorial que se propone para el gobierno y administración del nuevo ámbito regional. En el caso de que el lugar elegido como sede del futuro Gobierno Regional sea una ciudad diferente a una de las ciudades capital de los departamentos que conformarán la Región, se deberá indicar los mecanismos, costos y beneficios previstos de la implementación de esta propuesta.
- ii. Las capacidades institucionales actuales y previstas, en términos de recursos humanos, operativos y financieros para atender las competencias y funciones que corresponden al nivel regional, en el marco de las prioridades de la estrategia de desarrollo propuesta.
- iii. Las previsiones de racionalización de recursos y procedimientos institucionales que se prevén como producto de la integración regional, de modo de buscar una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos y una mayor cobertura, calidad y equidad en los servicios del Estado a la población en el conjunto del ámbito de la futura Región, conside-

rando con particular énfasis la aplicación del principio de subsidiariedad establecido en las Leyes de Bases de la Descentralización y Orgánica de Gobiernos Regionales.

iv. En este marco, se deberán aportar indicaciones sobre el esquema de relaciones que se prevén entre el futuro Gobierno Regional y los Gobiernos Locales de su ámbito, en el ejercicio de las competencias compartidas que les corresponden y en su articulación para la ejecución de las principales estrategias de desarrollo regional propuestas.

v. En el mismo sentido, se deberá identificar el tejido institucional principal existente en el ámbito regional propuesto, las principales instituciones de dicho ámbito con las que se prevé construir alianzas en apoyo de la estrategia regional de desarrollo propuesta y los principales espacios y mecanismos de participación ciudadana que se pondrán en práctica para hacer sostenibles estas relaciones, en el marco de las disposiciones de las normas vigentes en la materia.

vi. Las universidades ubicadas en los actuales departamentos, su proyección de crecimiento en la Región y su posible racionalización territorial, sobre la base de las carreras que actualmente ofertan y su relación con las principales actividades económicas regionales y con aquellas actividades que se proyecten para el futuro, del número de ingresantes y alumnos por facultad, de la relación entre los egresados y graduados, y del rol y la participación que cumplen en el desarrollo departamental y el que cumplirán en el de la futura Región.

IV. Viabilidad Social.

Esta viabilidad se sustentará en criterios poblacionales, índice de desarrollo humano y potencialidades, identidades culturales y participación ciudadana.

La fundamentación precisará las condiciones favorables y desfavorables de la Región propuesta, en relación a:

- i. El impacto de las inversiones y articulaciones territoriales propuestas en los patrones de migración y concentración urbana.
- ii. El impacto redistributivo de la integración regional, sus efectos sobre los mapas departamentales de desarrollo humano y su expresión agregada con respecto a la futura Región, a cuyo efecto, se podrá tomar en consideración el Informe de Desarrollo Humano elaborado por el PNUD.
- iii. Las identidades culturales y territoriales, de escala local o mayor, existentes en el ámbito de la futura Región, los factores que facilitarán o dificultarán su convivencia en una región integrada y las resistencias o disposición favorable que de ello se pueden generar.
- iv. Las condiciones y desarrollo del capital social como base para viabilizar las estrategias planteadas, y las prácticas y cultura de participación ciudadana en los procesos de desarrollo existentes en los diversos ámbitos del futuro espacio regional, identificando sus diversidades, incluyendo aquellas prácticas representativas de las comunidades tradicionales del nuevo ámbito propuesto. A tal efecto, se presentará un mapa descriptivo de la problemática regional, así como el impacto de las sinergias de la integración regional, que comprenderá entre otros, la situación nutricional (indicadores de desnutrición y seguridad alimentaria), educativa (indicadores de cobertura, eficiencia interna y calidad de los servicios), sanitaria (indicadores de cobertura, perfil y epidemiológico), acceso a la justicia. El mapa identificará, en particular, a los grupos humanos vulnerables o en situación de riesgo afectados por la exclusión o marginación, sea, entre otros, por motivos económicos, étnicos, culturales, lingüísticos o de discapacidades.

V. Anexos

La información a ser incluida en los Anexos se podrá encontrar en diversos estudios y fuentes estadísticas y cartográficas, con arreglo a lo señalado en el numeral 4.1 precedente. Dicha información se sustentará, entre otros, en gráficos y/o mapas que permitan facilitar su interpretación.

4.2 Evaluación del Expediente Técnico.

El CND evaluará el Expediente Técnico a partir del cumplimiento de los requisitos:

a. De forma.

La admisibilidad a trámite de un Expediente Técnico se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplir, respecto a la iniciativa, con las formalidades exigidas en los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28274.
2. Adjuntar los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 20° a 23° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM.
3. Presentarlo dentro del plazo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28274, en concordancia con las etapas establecidas en el artículo 15° de la misma Ley y en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM.
4. Presentar la documentación sustentatoria completa, debidamente foliada, conforme a la estructura establecida por el artículo 25° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM y el numeral 4.1 precedente.

La admisibilidad a trámite de los Expedientes Técnicos se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. De fondo.

Un Expediente Técnico admitido a trámite se sujetará a la evaluación de su contenido, a cuyo efecto, el CND emitirá Informe aprobatorio si la sustentación del mismo cumple con la calificación de "aprobatorio" en cada uno de los siguientes cinco (5) factores:

I. Pertinencia.

Este factor evalúa que el contenido del Expediente Técnico:

i. Se encuentre con arreglo al marco jurídico y regulatorio de los procesos de descentralización y de regionalización, debiendo guardar concordancia con el conjunto del país.

ii. Cubra la totalidad de los criterios y lineamientos establecidos en el numeral 4.1 precedente, correspondiéndole a quienes presenten la iniciativa, la justificación de la inaplicabilidad de alguno de ellos.

iii. Fije con claridad que:

- El ámbito territorial de la Región incluya íntegramente a los departamentos que se fusionarán y que exista contigüidad y colindancia física entre los mismos.
- La sede del futuro Gobierno Regional tenga una posición geográfica equilibrada y accesible en relación al territorio de todos los departamentos integrados. La distancia, medida en tiempo de viaje por medios terrestres, fluviales o lacustres, entre el lugar propuesto para la sede del Gobierno Regional y la capital de provincia más distante, no debe exceder las veinticuatro (24) horas de travesía, utilizando sistemas de transporte público. En el caso de Regiones ubicadas en la amazonía cuya sede propuesta para el Gobierno Regional no esté integrada a la red vial nacional el tiempo

máximo de travesía se amplía a cuarenta y ocho (48) horas.

- La población total de la Región propuesta debe superar al tres por ciento (3%) de la población nacional, según cifras del último censo o de proyecciones oficiales del INEI. En el caso de Regiones con frontera internacional, la exigencia poblacional podrá reducirse en un cincuenta por ciento (50%), es decir, uno y medio por ciento (1.5%) de la población nacional, siempre y cuando se demuestre la importancia estratégica de la Región propuesta, en función de la política de desarrollo fronterizo que deberá ser coordinada por quienes presenten el Expediente Técnico con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Coherencia.

Este factor evalúa que el contenido del Expediente Técnico guarde rigurosidad en la lógica de su elaboración, especialmente en lo que se refiere a la fundamentación de la viabilidad.

El Expediente Técnico contendrá un orden explícito y una secuencia lógica entre sus partes, identificando claramente lo que corresponde al diagnóstico, a la prospectiva y a las propuestas concretas. Se evaluará que éste no incluya contradicciones que evidencien diferencias entre sus enunciados y entre éstos y la propuesta.

3. Consistencia.

Este factor evalúa que el contenido del Expediente Técnico se sustente en información base fehaciente y veraz, a cuyo efecto, la información estadística y cartográfica en la cual se fundamente la propuesta, y que se presentará en los anexos a que se refiere el numeral 4.1.D.V precedente, será verificable, es decir, se precisarán las fuentes de origen de los datos y de los mapas.

4. Beneficios.

Este factor evalúa que el contenido del Expediente Técnico acredite que la fusión potenciará e impulsará el desarrollo económico y social de la Región en su conjunto y de cada uno de los departamentos que la conformen.

5. Sostenibilidad.

Este factor evalúa que el contenido del Expediente Técnico acredite el grado de confiabilidad de que la Región propuesta tendrá permanencia en un horizonte de largo plazo.

A tal efecto, se demostrará que:

i. Las proyecciones y estrategias de desarrollo propuestas para el futuro no se encuentren amenazadas por cambios previsibles en las principales variables socio-económicas o por probables conflictos sociales que pudieran generarse como consecuencia del propio proceso de integración. En el caso de identificarse probables cambios o conflictos, el Expediente Técnico incluirá medidas de contingencia para enfrentarlas.

ii. La capacidad de la Región para generar recursos financieros propios a mediano y largo plazo.

5. ROL DEL CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

El Consejo Nacional de Descentralización:

5.1 Absolverá consultas y prestará apoyo técnico al proceso de elaboración de Expedientes Técnicos.

5.2 Evaluará la admisión a trámite de los Expedientes Técnicos, notificando, de ser el caso, las observaciones a que haya lugar.

5.3 Emitirá Informe aprobatorio o desaprobatorio sobre los Expedientes Técnicos que se le presenten y que hayan sido previamente admitidos a trámite, notificando, de ser el caso, las observaciones a que haya lugar.

5.4 Dictará a través del Despacho Presidencial las disposiciones que regulen, complementen y/o precisen las normas contenidas en la presente Directiva, así como, resolverá las situaciones no reguladas ni previstas en la misma.

6. RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, serán puestos en conocimiento, según sea el caso, de la Contraloría General de la República y/o del Ministerio Público para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

I. ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL: Comprende la ordenación y la habilitación física del territorio como expresión y resultado de la aplicación de políticas económicas, sociales, y ambientales en cualquier sociedad. Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como una actuación interdisciplinaria cuyo objetivo es el desarrollo equilibrado de las Regiones¹.

¹ Ver: Carta Europea de la Ordenación del Territorio, 1983.

2. **ANÁLISIS TERRITORIAL:** Es el estudio de la distribución y organización de un conjunto de elementos que son localizables geográficamente, entendiéndose, como elementos en su forma más extensa, a las edificaciones, relieve, los ríos, las circunscripciones, las inversiones, las prácticas sociales, entre otros. La aplicación de métodos y técnicas de carácter territorial permiten evaluar la organización de territorio y sus elementos en términos geográficos, económicos y socio-culturales para lograr mayor operatividad en las relaciones y funciones que desarrollan los centros poblados y/o centros urbanos. De esta manera, se pretende lograr una estructura territorial estable y eficiente en la que haya un adecuado grado de especialización, integración y desarrollo².
3. **CND:** Consejo Nacional de Descentralización.
4. **COMPETITIVIDAD:** Es la capacidad pública y privada para alcanzar niveles de crecimiento económico en el tiempo y en un contexto de competencia globalizada. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el numeral 13) del artículo 8°, establece que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de cadenas productivas y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.
5. **CONTIGÜIDAD:** Es la característica determinada por los límites territoriales entre las circunscripciones, existiendo un sólo límite de contacto entre dos circunscripciones territoriales colindantes.
6. **CONTINUIDAD:** Es la característica determinada sobre la base de la proximidad de los ámbitos territoriales de las circunscripciones políticas, no pudiendo existir ninguna de estas con ámbitos separados.
7. **DESCENTRALIZACIÓN:** Es la política de Estado dirigida al establecimiento de entidades regionales o locales con autonomía política, económica y administrativa. Consiste en la transferencia de competencias y funciones y la correspondiente facultad de decisión en los aspectos políticos, económicos, y administrativos, del centro (capital de la república) a la periferia (regiones, provincias y distritos), buscando un desarrollo homogéneo de las Regiones, orientado a superar las desigualdades y desequilibrios existentes en el país. Dentro de este contexto, la descentralización es política, cuando las entidades responsables tanto de la toma de decisiones como de su ejecución, están constituidas por autoridades elegidas por la población (Gobiernos Regionales y Locales). Es económica, cuando la sede principal del agente económico y su actividad productiva y de servicios se ubica fuera del punto geográfico central. Es administrativa, cuando las entidades públicas cuentan con personería jurídica propia y autonomía administrativa, económica y financiera.

² Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT, Diagnóstico y Zonificación para Fines de Demarcación Territorial.

8. **DESCONCENTRACIÓN:** Es la decisión del Gobierno Nacional de delegar funciones y atribuciones a los Gobiernos Locales y Regionales.
9. **INTEGRACIÓN:** Es la característica que describe al territorio de la República y las circunscripciones político administrativas de acuerdo a su jerarquía como espacios que se integran económica, cultural, histórica y socialmente, garantizando el desarrollo de la población y el territorio.
10. **IGN:** Instituto Geográfico Nacional.
11. **INGEMMET:** Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.
12. **INDECI:** Instituto Nacional de Defensa Civil.
13. **INADE:** Instituto Nacional de Desarrollo.
14. **INRENA:** Instituto Nacional de Recursos Naturales.
15. **INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.
16. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
17. **MINED:** Ministerio de Educación.
18. **MINSA:** Ministerio de Salud.
19. **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.
20. **PNUD:** Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
21. **REGIÓN:** Sistema de organización territorial que se crea sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa, económica, ambiental y culturalmente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles, con diversidad de recursos, naturales, sociales e institucionales, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan los Gobiernos Regionales.
22. **REGIONALIZACIÓN:** Proceso de identificación, delimitación y conformación de un sistema de unidades territoriales (Regiones) como base espacial y operativa para la aplicación de políticas de desarrollo y paralelamente al establecimiento de un gobierno y una administración regional.
23. **SISTEMA DE CENTROS POBLADOS:** Es el conjunto de poblaciones urbanas y rurales de carácter elemental para el desarrollo integral de un país y para la economía que practican, en el cual se define los roles que cumplen e identifiquen sus estructuras y relaciones específicas. Dentro de un sistema, los centros poblados, las áreas productivas y las vías de comunicación forman diversas estructuras que se definen por las funciones físico-territoriales y económicas establecidas. Los centros poblados existentes se caracterizan por su jerarquía y rol específico que desempeñan dentro del sistema, diferenciándose en su comportamiento con otros centros poblados debido a los factores geográficos y económicos que condicionan sus actividades. A tal efecto, se entiende por: a) Jerarquía: Al rango que se establece en función al tamaño de las poblaciones o centros poblados que forman parte de una estructura o sistema, y b) Rol y Función: A la naturaleza de la estructura económica, así como, de los servicios de las ciudades y de los centros poblados.
24. **SUBREGIÓN:** Es el ámbito geográfico ubicado dentro de la Región, que política y administrativamente depende del respectivo Gobierno Regional, y ejecuta funciones

desconcentradas en virtud a la delegación que se le otorgue.

25. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

26. **UNIDAD GEOECONÓMICA:** Es el espacio geográfico en el que se localizan actividades económicas, que le proporcionan una estructura productiva y dinámica propia que permite su desarrollo, lo cual implica una cierta especialización productiva en el contexto nacional, basada en su vocación productiva natural y en una complementariedad productiva interna que dé base a flujos de intercambio intra e interregional.

27. **SUBSIDIARIEDAD:** Es el principio en el cual se sustenta que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado, lo que significa que el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales, y estos a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los Gobiernos Locales, evitando la duplicidad de funciones.

VIVIENDA: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Anexo II
Proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico para la conformación de regiones

Evaluación del expediente técnico para su admisibilidad a trámite (artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM / inciso a) numeral 4.2 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	
1. Cumplir con las formalidades exigidas en los artículos 16° y 17° de la ley N° 28274 (Numeral 4.2.a.1 de la directiva N° 003-CND-P-2004).	
2. Adjuntar los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 20° a 23° del D.S. N° 063-2004-PCM (numeral 4.2.a.2 de la directiva N° 003-CND-P-2004).	
3. Presentarlo conforme a lo establecido en los artículos 15° y 19° de la Ley N° 28274 y el artículo 19° del D.S. N° 063-2004-PCM (Numeral 4.2.C.2 de la Directiva N° 003-CND-P-2004).	
4. Presentar la documentación sustentatoria, conforme a la siguiente estructura establecida por el artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM (Numeral 4.2.C.2 de la Directiva N° 003-CND-P-2004).	
a) Índice (inciso a) del artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM / Numeral 4.1 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	
b) Resumen Ejecutivo (inciso b) del artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM / Numeral 4.1 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	
c) Presentación (inciso c) del artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM / Numeral 4.1 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	
d) Fundamentación de la viabilidad de la región (inciso d) del artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM / Numeral 4.1 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	
e) Anexos (inciso e) del artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM / Numeral 4.1 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	
Evaluación de la fundamentación de la viabilidad de la región (Numeral 19.2 del artículo 19° de la ley N° 28274 / Numeral 4.1 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	
Viabilidad en términos de (artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM)	Criterios en que se sustenta cada viabilidad (artículo 18° de la Ley N° 28274) (inciso D) del artículo 25° del D.S. N° 063-2004-PCM)
Integración y articulación territorial (Numeral 4.1 D.I de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	Acondicionamiento territorial Capacidad de articulaciones entre los centros urbanos y sus entornos rurales Cuencas hidrográficas Integración energética Integración vial y de comunicaciones Recursos naturales
Posibilidades de Desarrollo Económico Productivo (Numeral 4.1 D.II de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	Base tributaria Capacidad de generación de ingresos propios Competitividad y especialización Complementariedad productiva Mercados nacionales e internacionales Reglas fiscales establecidas en la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal y la descentralización fiscal
Capacidad de gestión y administración del desarrollo regional (Numeral 4.1.D.III de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	Articulación con otros actores del desarrollo regional Criterios de organización y capacidades para la gestión regional Presencia de universidades
Viabilidad social (Numeral 4.1.D.IV de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	Criterios poblacionales Identidades culturales Índice de desarrollo urbano y potencialidades Participación ciudadana
Pertinencia (Numeral 4.2.B.1 de la Directiva N° 003-CND-P-2004) Coherencia (Numeral 4.2.B.2 de la Directiva N° 003-CND-P-2004) Consistencia (Numeral 4.2.B.3 de la Directiva N° 003-CND-P-2004) Beneficios (Numeral 4.2.B.4 de la Directiva N° 003-CND-P-2004) Sostenibilidad (Numeral 4.2.B.5 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)	Factores para la evaluación de la fundamentación de la viabilidad de la región (Numeral 19.2 del artículo 19° de la Ley N° 28274) (inciso B) Numeral 4.2 de la Directiva N° 003-CND-P-2004)

MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales

Reglamento de la Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales - Decreto Supremo N° 080-2004-PCM

Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales

Congreso de la República

Ley del Sistema de Acreditación de
los Gobiernos Regionales y Locales

Ley N° 28273

El presidente de la República

Por cuanto:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE
LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

TÍTULO I OBJETO DE LA LEY, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN

Artículo 1.- Objeto y alcance de la Ley

La presente Ley regula el Sistema de Acreditación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales y la Decimoquinta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en concordancia con el artículo 14, numeral 2, literal b –Criterio de selectividad y proporcionalidad- de la Ley de Bases de la Descentralización; para garantizar la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, y optimizar la calidad de los servicios públicos.

Artículo 2.- Definición del Sistema de Acreditación

El Sistema de Acreditación comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia.

La acreditación asocia el proceso de transferencia de competencias y recursos con el avance efectivo en la conformación de regiones y con el redimensionamiento del Poder Ejecutivo y la constitución del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Objetivos del Sistema de Acreditación

Son objetivos del Sistema de Acreditación:

- a) Acreditar la existencia de capacidades de gestión efectiva en los Gobiernos Regionales y Locales, para asumir las competencias, funciones, atribuciones y recursos.
- b) Consolidar y ordenar los procesos de descentralización y de modernización de la gestión del Estado de manera transparente, técnica y ordenada.
- c) Implementar un sistema de información para la gestión pública descentralizada.
- d) Certificar el efectivo funcionamiento de las Juntas de Coordinación Interregional entre Gobiernos Regionales para la conformación de Regiones y la materialización de acuerdos de articulación macrorregional

TÍTULO II SISTEMA Y PROCESO DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I ACREDITACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 4.- Proceso de Acreditación

El proceso de acreditación para asumir la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos, comprende:

- 1. La solicitud de transferencia de los Gobiernos Regionales y Locales, que se presenta para organizar y ejecutar el Plan Anual de Transferencias sectoriales.
- 2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.
- 3. La acreditación para asumir las competencias, funciones, atribuciones y recursos materia de la transferencia.

La transferencia de las funciones, atribuciones y recursos conforme el Plan Anual de Transferencia.

4. La resolución de controversias que se produzcan durante el proceso de acreditación.

5. La suscripción de Convenios de Cooperación a solicitud de las partes.

Este proceso se realiza de acuerdo al artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 5.- Integrantes del Sistema de Acreditación

El Gobierno Nacional –a través de los sectores- el Consejo Nacional de Descentralización y los Gobiernos Regionales y Locales, son los integrantes del Sistema de Acreditación y, como tales son responsables de ejecutar el Proceso de Acreditación de manera consensuada.

Artículo 6.- Responsabilidades de los integrantes del Sistema de Acreditación

Los integrantes del Sistema de Acreditación tienen las siguientes responsabilidades:

- a. El Gobierno Nacional; representado por los sectores, es responsable de:
 - 1. Proponer al Consejo Nacional de Descentralización los Planes Anuales de Transferencia de los sectores hasta el último día del mes de febrero de cada año.
 - 2. Transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos.
- b. Los Gobiernos Regionales y Locales, son responsables de:
 - 1. Solicitar la transferencia de competencias.

2. Desarrollar la capacidad de gestión para asumir las transferencias.
 3. Recibir las transferencias de competencias, funciones, atribuciones y recursos, de acuerdo al Plan Anual de Transferencia y a su capacidad de gestión.
 4. Asegurar la gestión efectiva de los recursos transferidos que garantice la provisión de los recursos públicos para proveer los servicios públicos.
- c. El Consejo Nacional de Descentralización; será responsable de:
1. Elaborar, en consenso con los sectores y con los Gobiernos Regionales y Locales, los términos de referencia para el diseño de la metodología, indicadores, línea base y demás instrumentos necesarios para la transferencia.
 2. Certificar directamente la acreditación, previa evaluación.
 3. Otorgar capacitación y asistencia técnica para la gestión pública a los Gobiernos Regionales y Locales.
 4. Financiar el proceso de acreditación.
 5. Establecer, en coordinación con el Gobierno Nacional, los requisitos específicos para cada competencia a transferirse.
 6. Elaborar y emitir las Directivas que faciliten y operativicen el proceso de acreditación.
 7. Resolver las controversias que se produzcan durante el proceso de acreditación.
- a) Plan de Desarrollo Regional o Local aprobado conforme a Ley.
 - b) Plan de Desarrollo Institucional, con los planes sectoriales respectivos.
 - c) Plan Anual y Presupuesto Participativo aprobados, del ejercicio fiscal en el que se transfiere las competencias.
 - d) Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia.
 - e) Actas de Instalación y Sesiones de los Consejos de Coordinación Regional o Local.
 - f) Cumplimiento de las normas de prudencia y Transparencia Fiscal contenidas en los artículos 90-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y 148 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordantes con el Principio Específico de Responsabilidad Fiscal establecido por el artículo 5 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
 - g) Plan de Participación Ciudadana.
 - h) Conformación de la Agencia de Promoción de Inversiones.
 - i) Lineamientos de Políticas Sectoriales regionales y locales aprobados por los respectivos Consejos Regionales o Concejos Municipales. Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento y Manuales de Organización y Funciones, desarrollados de acuerdo a las competencias solicitadas.

Artículo 7.- Requisitos para la acreditación.

Los requisitos para acceder a la acreditación son:

Artículo 8.- Requisitos para la acreditación de las Municipalidades

Las solicitudes de acreditación deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal:

Las Municipalidades que se encuentran en el rango de la percepción mínima de 8 UIT por concepto de FONCOMÚN o que no cuenten con la capacidad instalada que soporte la transferencia solicitada, deben acreditar los siguientes requisitos mínimos simplificados:

- a) Plan de Desarrollo Municipal Concertado y Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal en el que se solicita la transferencia, aprobados conforme a Ley.
- b) Acta de Instalación y de Sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Ejecución presupuestal en el ejercicio anterior, superior o igual al 80% del Presupuesto Institucional Modificado.

Las Municipalidades, que perciban más de 8 UIT por concepto de FONCOMUN, deberán acreditar, además de los requisitos antes señalados, los siguientes:

- d) Cumplimiento de obligaciones de rendición de cuentas y Transparencia Fiscal.
- e) Presupuesto de Inversiones superior o igual al 50% de la transferencia del FONCOMUN.

Artículo 9.- Criterios para la elaboración de los indicadores de gestión

Para la elaboración de los indicadores de gestión, los cuales serán utilizados para el Sistema de información que debe administrar el CND, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) De gestión de los servicios que se van a proveer a la población, cuyos componentes son: cobertura, calidad y costos de los servicios.

- 2) De gestión internos, relacionados con los procesos administrativos internos.
- 3) Fiscales, compuesto por variables económicas y financieras que se ponen en práctica en la administración regional o local.
- 4) De competitividad y desarrollo económico referido al potencial económico e inversiones.
- 5) De Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.
- 6) De acceso a la información y transparencia en la gestión, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- 7) De compatibilización de los planes de desarrollo regional con las políticas nacionales de desarrollo.

CAPÍTULO II CONVENIOS

Artículo.- 10 Convenios de Cooperación

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y el Consejo Nacional de Descentralización, con el objeto de facilitar el proceso de acreditación y la ejecución del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, celebran Convenios de Cooperación a solicitud de parte.

Dichos instrumentos, contienen: compromisos, metas, objetivos, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transparencia y participación ciudadana.

Artículo 11.- Convenios Marco de Transferencias de mediano plazo

Cada Sector del Gobierno Nacional con competencias a transferir de acuerdo a la Ley Or-

gánica de Gobiernos Regionales, elabora una propuesta de Plan de Transferencia Sectorial de mediano plazo que remite al CND.

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y el Consejo Nacional de Descentralización concertan Convenios marco de Transferencias para definir prioridades de transferencia de mediano plazo.

CAPÍTULO III TERCERIZACIÓN

Artículo 12.- Tercerización del proceso de acreditación

El proceso de acreditación puede ser realizado por instituciones independientes autorizadas por el Consejo Nacional de Descentralización. Estas entidades se encargarán de la certificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente Ley.

El CND se encargará de la supervisión del proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Transferencias en ejecución

Las transferencias en proceso de ejecución se rigen por las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Descentralización y los respectivos sectores con anterioridad a la presente ley.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días útiles publicará el reglamento de la presente Ley, previa opinión del Consejo Directivo del CND.

Tercera.- Disposición derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro.

Henry Pease García
Presidente del Congreso de la República

Marciano Rengifo Ruiz
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Al señor Presidente Constitucional de la República

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Alejandro Toledo
Presidente Constitucional de la República

Carlos Ferrero
Presidente del Consejo de Ministros

*Reglamento de la Ley
Nº 28273 del Sistema de
Acreditación de los Gobiernos
Regionales y Locales - Decreto
Supremo Nº 080-2004-PCM*



Reglamento de la Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales - Decreto Supremo N° 080-2004-PCM

El Presidente de la República

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, organizado según el principio de la separación de poderes;

Que, de acuerdo con el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye un apolítica permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo proceso de ejecución se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales con el fin de garantizar la transferencia de funciones y recursos presupuestales de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28273,

en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2004, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización ha formulado opinión favorable al proyecto de Reglamento de la mencionada Ley; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Decreta:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, que consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, seis (6) Subcapítulos, veintiocho (28) Artículos, cinco (5) Disposiciones Finales y tres (3) Disposiciones Transitorias, y que en anexo forma parte del presente dispositivo.

Artículo 2°.- Disposiciones complementarias

El Presidente del Consejo Nacional de Descentralización elaborará y emitirá las Directivas que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

David Waisman Rjavinsthi
Segundo Vicepresidente
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

Carlos Ferrero
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28273,
LEY DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN
DE GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES**

Título I: Disposiciones Generales

Título II: Del Proceso de Acreditación

Capítulo I: Inicio del Proceso

Capítulo II: Planes de mediano plazo

Capítulo III: Ciclo del proceso

Título III: De la Ejecución del Proceso de Acreditación

Capítulo I: Capacitación y Asistencia técnica

Capítulo II: Certificación

Subcapítulo: Entidades certificadoras

Subcapítulo II: Procedimiento

Subcapítulo III: Requisitos e Indicadores

Subcapítulo IV: Sistema de información

Capítulo III: Acreditación

Subcapítulo I: Resultados

Subcapítulo II: Efectivización de las Transferencias

Disposiciones Finales

Disposiciones Transitorias

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla el marco normativo del sistema de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, establecido por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 2°.- Términos

Para los efectos del presente Reglamento, cuando se haga mención a los siguientes términos se entenderán referidos a:

a. Acreditación: Acción de determinación de la procedencia o improcedencia para que a un Gobierno Regional o Local se le transfieran funciones sectoriales que previamente soliciten en virtud de encontrarse incluidas en un Plan Anual, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas.

b. Certificación: Resultado de la evaluación que se practique a los Gobiernos Regionales y Locales que solicitan la transferencia de funciones sectoriales contenidas en un Plan Anual, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas.

c. **CND:** Consejo Nacional de Descentralización.

d. **Competencias:** Conjunto de atribuciones propias e inherentes o asignadas a un nivel de gobierno, provenientes de un mandato constitucional y/o legal. Son de tres (83) clases:

1. **Exclusivas:** aquellas ejercidas en forma exclusiva y excluyente. Ningún otro nivel de gobierno puede asumirlas sin previa delegación, en el caso de ser posible.
2. **Compartidas:** aquellas que se ejercen por más de un nivel de gobierno.
3. **Delegables:** aquellas que se ejercen, por convenio previo y conforme a ley.

e. **Funciones:** Acciones que desarrolla un nivel de gobierno para ejecutar las competencias que tiene asignadas por mandato constitucional y/o legal. Las funciones de los Gobiernos Regionales y Locales son aquellas contenidas en sus respectivas leyes orgánicas.

f. **Gestión Pública:** Conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados en la política gubernamental establecida por el Gobierno Nacional.

g. **La Ley:** Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

h. **Ley de Bases:** Ley N° 27783 y sus normas modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización.

i. **LOGR:** Ley N° 27867 y sus normas modificatorias y complementarias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

j. **LOM:** Ley N° 27972 y sus normas modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades.

k. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.

l. **Plan Anual:** Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales aprobado anualmente, resultado de la evaluación, articulación y coordinación de los Planes Anuales de Transferencia, que realiza el CND con los Sectores, el que contiene las funciones que se transferirán a los Gobiernos Regionales y Locales, así como las acciones y cronogramas a desarrollar con tal fin. Es aprobado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

m. **Plan Sectorial:** Plan Anuales de Transferencia que elabora cada uno de los Sectores y que son propuestos al CND hasta el último día del mes de febrero de cada año.

n. **Recursos Presupuestales:** Aquellos que administran las entidades del sector público para el logro de sus objetivos institucionales, debidamente expresados a nivel de metas presupuestarias.

o. **Sectores:** Ministerios, instituciones y organismos del Gobierno Nacional.

p. **Sistema:** Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales aprobado por la Ley.

Toda mención a un artículo sin indicar norma expresa se entenderá referida al presente Reglamento.

Artículo 3°.- Finalidad del Sistema

La finalidad del Sistema, con arreglo a los alcances del artículo 2° de la Ley, es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas.

Artículo 4°.- Principios específicos de la acreditación

El Sistema, en el marco de los principios establecidos en la Constitución, en la Ley de Bases, en el LOGR y en el LOM, se desarrolla observando los siguientes principios específicos vinculados con la gestión pública:

- a. Concordancia: Las políticas de los tres (3) niveles de gobierno deben ser concordantes en el marco de las políticas nacionales del Estado Peruano;
- b. Flexibilidad: El proceso debe ajustarse a las características de cada ámbito territorial.
- c. Costo – beneficio: El Sistema se desarrollará sobre la base de procesos y procedimientos simples, de forma tal, que los costos del mismo sean los mínimos posibles.
- d. Capacidad: Se identificarán las capacidades de los Gobiernos Regionales y Locales para asumir las nuevas responsabilidades, en atención a los recursos humanos y materiales vinculados con las transferencias.

Artículo 5°.- Integrantes del Sistema

Se encuentran comprendidos en el Sistema, sin excepción:

- a. Los Sectores, como responsables de transferir funciones, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas, a los Gobiernos Regionales y Locales;
- b. El CND conduciendo, ejecutando y monitoreando la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, con arreglo a las funciones que le asigna la Ley de Bases;
- c. Los Gobiernos Regionales y Locales, como entidades responsables de asegurar una ade-

cuada gestión que garantice la continuación y mejora en la calidad de los servicios públicos que les corresponde prestar.

TÍTULO II DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I INICIO DEL PROCESO

Artículo 6°.- Inicio del proceso de acreditación

El proceso de acreditación se inicia anualmente con la aprobación y publicación de los correspondientes Planes Anuales.

Artículo 7°.- Elaboración de planes

Los Sectores y el CND elaboran los siguientes Planes:

7.1 Plan Sectorial

Los Sectores tienen hasta el último día útil de febrero de cada año para presentar al CND su respectivo Plan Anual de Transferencia Sectorial, que contiene:

- a. La identificación de las funciones sectoriales que se propone transferir, sobre la base de las competencias regionales y locales asignadas por la Ley de Bases y desarrolladas en el LOGR y en la LOM, así como el cronograma de ejecución de las mismas.
- b. La situación en que se encuentran las funciones sectoriales que se propone transferir, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas. Para los efectos de establecer la situación antes indicada se tomará en cuenta, al menos, el año anterior al que corresponde el Plan Anual.

c. La propuesta, según cada función sectorial, de requisitos generales y específicos y de indicadores de gestión que los Gobiernos Regionales y Locales deberán cumplir para acceder a la acreditación, los cuales se enmarcarán en los alcances de la Ley y en las disposiciones del presente Reglamento. Para los efectos de la propuesta de requisitos generales y específicos y de indicadores de gestión, se tomará en cuenta, al menos, el año anterior al que corresponde el Plan Anual.

d. Otra información que precise la materia, contenido y alcances de la transferencia y que consideren pertinente incorporar los Sectores o que disponga el CND.

7.2 Plan Anual

El CND elabora el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales a partir de la evaluación y articulación de los Planes Sectoriales a que se refiere el numeral anterior, el mismo que se somete al Consejo de Ministros en un plazo que no excederá el último día hábil del mes de marzo de cada año, para su aprobación mediante Decreto Supremo. La aprobación del Plan Anual y la publicación del correspondiente Decreto Supremo, deberá realizarse a más tardar el 6 de abril de cada año.

El Plan Anual contiene:

- a. Las funciones sectoriales, personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes materia de transferencia.
- b. Los requisitos generales y específicos y los indicadores de gestión, por cada función sectorial materia de transferencia, que deben de cumplir los Gobiernos Regionales y Locales para lograr su acreditación.
- c. El cronograma detallado del proceso de transferencia de los Sectores hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

7.3 Criterios para la elaboración de los Planes

Los Planes Sectoriales y los Planes Anuales se elaboran en observancia de los criterios establecidos en el artículo 84° del a LOGR.

CAPÍTULO II PLANES DE MEDIANO PLAZO

Artículo 8°.- Plan de transferencia sectorial de mediano plazo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley, cada Sector remitirá al CND su propuesta de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, observando un período de cinco (5) años. Dichas propuestas serán enviadas a más tardar el último día de octubre del año anterior al inicio del quinquenio respectivo, las mismas que deben ser coordinadas previamente con los Gobiernos Regionales y Locales. De la misma forma, los Gobiernos Regionales y Locales remitirán, en el plazo y forma antes señalados, sus solicitudes de transferencia de funciones sectoriales para el mismo período, tomando como referencia las coordinaciones realizadas con los Sectores para la elaboración del "Plan de Transferencia de Mediano Plazo". El CND deberá establecer las características que tendrán los indicados Planes.

Las propuestas y las solicitudes serán evaluadas y articuladas por el CND en coordinación con los Sectores y con los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales en el Consejo Directivo de dicha Entidad, debiendo mediante Resolución aprobar el "Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio", el que constituirá el referente para la aprobación de cada Plan Anual.

El CND, los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales podrán suscribir convenios

Marco de Transferencias, como parte del procedimiento para la aprobación del Plan del Quinquenio.

CAPÍTULO III CICLO DEL PROCESO

Artículo 9°.- Ciclo del proceso de acreditación

Una vez aprobado el Plan Anual, el ciclo del proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales y de su correspondiente personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales a éstas vinculadas, comprende en orden de ejecución:

a. La presentación ante el CND de la solicitud de transferencia que formulen los Gobiernos Regionales y Locales, con expresa mención de las funciones sectoriales y de los bienes y recursos presupuestales a éstas vinculados, objeto de dicha solicitud, la misma que se realizará a partir de la vigencia del Decreto Supremo que apruebe el Plan Anual.

b. La capacitación y asistencia técnica que brinden los Sectores y el CND a los Gobiernos Regionales y Locales respecto de cada función a ser transferida conforme a la solicitud a que se refiere el literal anterior, acciones que se ejecutarán a través de programas a partir de la suscripción de los Convenios de Cooperación a solicitud expresa de los Sectores y de los Gobiernos Regionales y Locales.

La suscripción de los Convenios de Cooperación para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica se realizará en un plazo que no exceda del último día hábil del mes de abril de cada año, debiendo los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales consensuar el contenido de los mismos sobre la base de la solicitud de transferencia de funciones sectoriales que presenten dichos

niveles de gobierno. El período de ejecución de estos Convenios no interfiere ni es causal de interrupción de los plazos previstos para la certificación, acreditación y efectivización de la transferencia de acervo documentario, bienes y recursos y presupuestales.

Los Sectores, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y/o el CND podrán suscribir a solicitud de parte, además de los Convenios para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica, otros Convenios de Cooperación orientados a facilitar la ejecución de los procesos de transferencia y de acreditación.

En atención al inciso b) numeral 7.2 del artículo 7° y con el objeto de que se logre el cumplimiento de los compromisos, metas, objetivos, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transferencia y participación ciudadana señalados en el segundo párrafo del artículo 10° de la Ley, los Convenios de Cooperación deben incorporar los requisitos específicos y los indicadores de gestión de las funciones sectoriales a ser transferidas. El CND dictará las normas complementarias relacionadas con los Convenios de Cooperación.

c. La certificación por parte del CND o de las entidades certificadoras señaladas en el artículo 15°, según corresponda a cada función sectorial y por cada tipo de nivel de gobierno, la misma que se realizará desde el mes de agosto y hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

d. La acreditación por parte del CND de los Gobiernos Regionales y Locales que cumplan con la certificación, se realizará hasta el último día hábil del mes de octubre del cada año.

e. La resolución de controversias que se interpongan ante el CND, la misma que se realizará durante el mes de noviembre de cada año.

f. La efectivización a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados de la transferencia de las funciones sectoriales y su correspondiente personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales, mediante la suscripción de Actas de Entrega y Recepción y la dación de los respectivos Decretos Supremos. Dicha efectivización se realizará a partir del 1 de enero del año siguiente al que corresponda la acreditación.

TÍTULO III DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 10°.- Política de capacitación y asistencia técnica

La capacitación y asistencia técnica para la adecuada gestión pública a los Gobiernos Regionales y Locales constituyen procesos continuos e ininterrumpidos mediante los cuales se desarrollan programas permanentes, antes, durante y después de la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 11°.- Ejecución de la capacitación y asistencia técnica

Para los efectos del Sistema, el CND cumplirá con la responsabilidad que le ha sido asignada en el numeral 3) inciso c) del artículo 6° de la Ley, con arreglo al contenido del "Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Locales" refrendado por el Decreto Supremo N° 021-2004-PCM.

Artículo 12°.- Convenios de Cooperación

La ejecución de los programas a que se refie-

re el artículo 10° se efectuará a través de los Convenios de Cooperación señalados en el artículo 10° de la Ley y en el inciso b) del artículo 9°, los que serán suscritos entre los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de los mandatos que sobre el particular establecen la Ley de Bases, la LOGR y la LOM.

Los programas de capacitación y asistencia técnica podrán agrupar a distintos Gobiernos Regionales y Locales que guarden vinculación o cuando aquellos lo soliciten conjuntamente.

Artículo 13°.- Priorización de la capacitación y asistencia técnica

Los Gobiernos Regionales y Locales que no obtengan la acreditación solicitada serán considerados prioritariamente en los programas de capacitación y asistencia técnica del año siguiente, no pudiendo solicitar nueva transferencia de funciones sectoriales, en tanto no acrediten las que se encuentren pendientes.

CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN

SUBCAPÍTULO I ENTIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 14°.- Registro de entidades certificadoras

En aplicación del artículo 12° de la Ley, el CND abrirá un registro de entidades certificadoras a las que podrá encargarle la certificación del cumplimiento, por cada una de las funciones a ser transferidas, de los requisitos generales y específicos y de los indicadores de gestión exigibles para que los Gobiernos Regionales y Locales accedan a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en cada Plan Anual.

Artículo 15°.- Entidades certificadoras

Podrán desarrollar la actividad de certificación, las sociedades de auditoría externa, empresas consultoras, universidades y organizaciones no gubernamentales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16°.- Requisitos para calificar como entidad certificadora

Para inscribirse en el registro de entidades certificadoras, los postulantes ante el CND deben cumplir, en lo que les resulte aplicable, con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en registros públicos, con una antigüedad igual o mayor a tres (3) años, a cuyo efecto, además, deberá demostrar su funcionamiento institucional por el mismo plazo.
- b. No estar impedido de realizar contratos con entidades del Estado.
- c. Contar con personal profesional idóneo para realizar la certificación, sustentado en los correspondientes currículums vital, según cada función o grupo de funciones sectoriales a transferirse.
- d. Contar con infraestructura física y medios tecnológicos que permita cumplir a cabalidad con la certificación.

Artículo 17°.- Inscripción en el registro de entidades certificadoras

Los postulantes a la inscripción en el registro de entidades certificadoras, presentarán una solicitud al CND con el carácter de declaración jurada adjuntando la documentación que sustente los requisitos establecidos en el artículo 16°.

El CND luego de evaluar la solicitud y su documentación adjunta, le comunicará a las instituciones solicitantes la procedencia o improcedencia de la inscripción.

Artículo 18°.- Selección de entidades certificadoras

El CND convocará a concurso público de méritos a las entidades certificadoras que alcancen su inscripción en el registro, con el objeto de que participen en la certificación de los Gobiernos Regionales y Locales que soliciten la transferencia de funciones sectoriales que se incluyan en los Planes Anuales.

Los términos de referencia, bases, selección, contratación y pago de las entidades certificadoras debidamente inscritas en el correspondiente registro, son de responsabilidad del CND y se realizarán con cargo a los recursos presupuestales que se le asignarán para tal efecto.

**SUBCAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO****Artículo 19°.- Procedimiento y plazos para la certificación**

El procedimiento que aplicará el CND y/o las entidades certificadoras para certificar a los Gobiernos Regionales y Locales en el cumplimiento, según cada caso, de los requisitos generales y específicos y los indicadores de gestión, es el siguiente:

- a. El Gobierno Regional y Local luego de presentada su solicitud al CND, queda obligado a brindar todas las facilidades que permitan cumplir con la certificación correspondiente.
- b. El CND o la entidad certificadora designadas procederá a revisar inicialmente la solicitud y la correspondiente documentación

sustentatoria, que envíen los Gobiernos Regionales y o Locales.

c. Si de la revisión resultan observaciones, el CND mediante Oficio de sus correspondientes órganos de línea las notificará al Gobierno Regional o Local para que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles las subsane ofreciendo la documentación pertinente. En el caso de que la revisión sea efectuada por las entidades certificadoras, éstas le comunicarán al CND las observaciones que encuentren durante dicha revisión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de dichas solicitudes y su documentación adjunta, luego de lo cual el CND emitirá el Oficio correspondiente.

d. De no haber observaciones o subsanadas éstas, se procederá a la verificación de campo en al sede institucional de todos los Gobiernos Regionales y Locales solicitantes. El CND, en el caso de los Gobiernos Locales, podrá seleccionar una muestra que, en su número, sea estadísticamente representativa del total de solicitantes de cada año. De encontrarse observaciones durante la revisión en campo, el CND y/o las entidades certificadoras, según el caso, seguirán el mismo procedimiento establecido en el inciso anterior. Las subsanaciones efectuadas por los Gobiernos Regionales y Locales podrán ser aprobadas o desaprobadas a criterio motivado del certificador.

e. La certificación culmina con la presentación de un informe, dentro del plazo máximo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º, en el que se señalen los fundamentos de la procedencia o improcedencia de la misma, así como de las recomendaciones a que hubiere lugar. Sobre la base del Informe el CND emitirá los resolutiveos que correspondan por cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas.

f. El Informe debe ser explícito recomendando:

1. De ser procedente, que se acredite al respectivo Gobierno Regional o Local.

2. De ser improcedente, que no se acredite al respectivo Gobierno Regional o Local.

g. El Gobierno Regional o Local que no logre la certificación, deberá solicitar durante un ciclo posterior de acreditación la transferencia de las funciones sectoriales pendientes, no pudiendo solicitar la transferencia de nuevas funciones en tanto las pendientes no le sean acreditadas, a cuyo efecto, es de aplicación el artículo 12º.

SUBCAPÍTULO III REQUISITOS E INDICADORES

Artículo 20º.- Componentes del Sistema

Son componentes del Sistema, cuya observancia es obligatoria, los siguientes:

a. Estándar mínimo de capacidad: Es la capacidad convencionalmente establecida por cada uno de los Sectores y que vienen desarrollando al ejecutar las funciones que transferirán, y cuyo cumplimiento no requiere demostrar estándares más altos de capacidad que aquellos existentes en el respectivo Sector.

b. Capacidad de gestión: Es la capacidad demostrada por un Gobierno Regional o Local en al ejecución de las funciones, tanto para el ejercicio de las competencias que tiene asignadas constitucional y legalmente, como para las vinculadas a los fondos, proyectos y programas que los Sectores les hayan transferido previamente.

Artículo 21º.- Requisitos generales

Los requisitos generales que los Gobiernos

Regionales y Locales deben cumplir para poder certificar su acreditación son los siguientes:

21.1 Gobiernos Regionales

a. Presentación del Plan de Desarrollo Regional Concertado a que se refieren, respectivamente, el inciso b) del artículo 15° de la LOGR y el numeral 6) del artículo 157° de la LOM, aprobado conforme a Ley.

b. Presentación del Programa de Desarrollo Institucional a que se refiere el inciso q) del artículo 15° de la LOGR, incluidos los planes sectoriales respectivos, aprobado conforme a ley.

c. Presentación del Plan Anual y Presupuesto Participativo a que se refiere el inciso c) del artículo 15° de la LOGR y el Presupuesto Regional Participativo a que se refiere el numeral 9) del artículo 157° de la LOM, correspondiente al año fiscal en el que se solicita la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual, aprobado conforme a Ley.

d. Presentación del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión cuya elaboración y aprobación, en el marco del inciso s) del artículo 15° de la LOGR, debe tener correspondencia con las funciones sectoriales materia de transferencia.

e. Presentación de las Actas de Instalación y Sesiones de los Consejos de Coordinación Regional, en las que se emita opinión consultiva con arreglo al artículo 11°-B de la LOGR, y las de la Asamblea Metropolitana de Lima, en las que se ejerza las funciones de Consejo de Coordinación Regional conforme a lo dispuesto por el artículo 162° de la LOM.

f. Sustentación documentada del cumplimiento de las normas de Responsabilidad y Transparencia Fiscal a que se refiere el artículo 90°-

A de la LOGR, en concordancia con el principio de responsabilidad fiscal establecido por el artículo 5° de la Ley de Bases, y desarrolladas en la Ley N° 27245 modificada por la Ley N° 27958, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal. El MEF le remitirá al CND la relación de los Gobiernos Regionales que cumplen con las reglas fiscales, las que serán evaluadas con información del año anterior al de la publicación del Plan Anual.

g. Presentación del Plan de Participación Ciudadana como instrumento de la política a que se refiere el inciso p) del artículo 15° de la LOGR, aprobado conforme a ley.

h. Sustentación documentada de la conformación de la Agencia de Promoción de Inversiones a que se refiere el numeral 3) del artículo 7° de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la integración y Conformación de Regiones, reglamentado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM. En los casos de no haberse conformado Agencias de Promoción de Inversiones en razón de su inaplicabilidad, los Gobiernos Regionales cumplirán con presentar la sustentación documentada de la creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, reglamentado por el Capítulo IV Título II del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

i. Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales aprobados por los respectivos Consejos Regionales, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento y Manuales de Organización y Funciones, desarrollados de acuerdo a las funciones solicitadas y aprobados conforme a ley.

21.2 Gobiernos Locales

1. Las Municipalidades que se encuentran en

el rango de la percepción mínima de ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) por concepto de Fondo de Compensación Municipal – FONCOMÚN o las que percibiendo un monto superior a ocho (8) UIT sustentan documentadamente que no cuenten con la capacidad instalada que soporte la transferencia solicitada, presentarán, únicamente, los siguientes requisitos mínimos simplificados:

- a. Plan de Desarrollo Municipal Concertado y Presupuesto Participativo a que se refiere el numeral 1) del artículo 9° de la LOM correspondiente al año fiscal en el que se solicita la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual, aprobado conforme a ley.
- b. Acta de instalación y de Sesiones del Consejo de Coordinación Local, en las que consten los acuerdos adoptados en cumplimiento de las funciones a que se refieren los artículos 100° y 104° de la LOM.
- c. Ejecución presupuestal del año fiscal anterior al que corresponde el Plan Anual, superior o igual al ochenta por ciento (80%) del Presupuesto Institucional Modificado.

2. Las Municipalidades que se encuentran en un rango de percepción superior a ocho (8) UIT por concepto de FONCOMÚN, con la excepción señalada en el numeral anterior, presentarán los siguientes requisitos:

- a. Plan de Desarrollo Municipal Concertado y Presupuesto Participativo a que se refiere el numeral 1) del artículo 9° de la LOM, correspondiente al año fiscal en el que se solicita la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual aprobado conforme a ley.
- b. Programa de Desarrollo Institucional a que se refiere el numeral 2) del artículo 9° de la LOM, incluidos los planes sectoriales respectivos, aprobado conforme a ley.

c. Plan de Desarrollo de Capacidades a que se refiere el numeral 6) del artículo 9° de la LOM, aprobado conforme a ley.

d. Acta de Instalación y de Sesiones del Consejo de Coordinación Local, en las que consten los acuerdos adoptados en cumplimiento de las funciones a que se refieren los artículos 100° y 104° de la LOM.

e. Sustentación documentada del cumplimiento de las normas de Responsabilidad y Transparencia Fiscal a que se refiere el artículo 148° de la LOM, en concordancia con el principio de responsabilidad fiscal establecido por el artículo 5° de la Ley de Bases, y desarrolladas en la Ley N° 27245 modificada por la Ley N° 27958, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal. El MEF le remitirá al CND la relación de los Gobiernos Locales que cumplen con las reglas fiscales, las que serán evaluadas con información del año anterior al de la publicación del Plan Anual.

f. Plan de Participación Ciudadana en el marco de las disposiciones a que se refieren los numerales 14) y 34) del artículo 9° de la LOM, aprobado conforme a ley.

g. Sustentación documentada del cumplimiento de la función de fomento de promoción de la inversión y de la unidad orgánica, responsable técnica y operativamente de su ejecución, conforme a las disposiciones de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

h. Lineamientos de Políticas Sectoriales Locales aprobados por los respectivos Concejos Municipales, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento y Manuales de Organización y Funcio-

nes, desarrollados de acuerdo a las funciones solicitadas y aprobados conforme a ley.

i. Programa de inversiones a que se refiere el numeral 2) del artículo 9° de la LOM del año fiscal al que corresponde el Plan Anual, superior o igual al cincuenta por ciento (50%) de la transferencia del FONCOMÚN.

Artículo 22°.- Requisitos específicos

El CND, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) inciso c) del artículo 6° de la Ley, establecerá en los Planes Anuales los requisitos específicos que deberán cumplir los Gobiernos Regionales y Locales que soliciten la transferencia de funciones sectoriales. A tal efecto, los Sectores coordinarán los requisitos específicos con el CND sobre la base de las propuestas que incluirán en sus correspondientes Planes Sectoriales.

La formulación de las propuestas de requisitos específicos deberá observar, entre otros, los criterios que se indican a continuación:

1. La formación y capacitación de los recursos humanos, con relación a las funciones materia de transferencia.
2. La implementación de la infraestructura necesaria para asegurar el desarrollo de las funciones a ser transferidas.
3. La normatividad administrativa en términos de organización que permita la ejecución de las funciones objeto de transferencia para el ejercicio pleno de las competencias.

Artículo 23°.- Indicadores de gestión

El CND, en observancia de los criterios establecidos en el artículo 9° de la Ley, establecerá para cada función sectorial que se incluya en los Planes Anuales, los indicadores de gestión que deberán certificar los Gobiernos Re-

gionales y Locales que soliciten la transferencia de dichas funciones, los mismos que constituyen unidades de medida para la evaluación de su cumplimiento. A tal efecto, los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del Sistema de Información a que se refiere el artículo 24°, le proporcionarán al CND la información necesaria y suficiente para la elaboración de los indicadores de gestión.

SUBCAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 24°.- Sistema de Información para la gestión pública descentralizada

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3° de la Ley, el CND, en el marco de la función que le asigna el inciso g) numeral 24.I del artículo 24° de la Ley de Bases, implementará y organizará, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, el Sistema de Información para la Gestión Pública Descentralizada cuyo objetivo será proveer de información primaria al Estado orientada, en general, a la medición de la capacidad y desempeño de los tres niveles de gobierno.

Los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales, en aplicación del numeral 1) inciso c) del artículo 6° de la Ley, quedan obligados, bajo responsabilidad, a proporcionar al CND la información que éste les requiera en la forma y plazos que establezca para tal efecto.

Artículo 25°.- Publicidad de la información

El CND mantendrá permanentemente actualizada la información a que se refiere el artículo 24°, a cuyo efecto, publicará boletines estadísticos en su portal de Internet, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de

Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en su norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

CAPÍTULO III ACREDITACIÓN

SUBCAPÍTULO I RESULTADOS

Artículo 26°.- Resultado de la acreditación

El CND, a través de sus correspondientes órganos de línea y sobre la base del informe a que se refiere el inciso e) del artículo 19°, emitirá el acto resolutivo mediante el cual se declara procedente o improcedente la acreditación de un Gobierno Regional o Local a una función sectorial previamente solicitada y contenida en el respectivo Plan Anual.

Artículo 27°.- Impugnación de los resultados

La Secretaría Técnica del CND, quien podrá ser asesorada pro Comisiones Técnicas Especializadas integradas por un máximo de tres (3) miembros relacionados con las funciones sectoriales objeto de transferencia, constituye última instancia administrativa en caso de que se plantee alguna controversia a los resultados de la acreditación. A tal efecto, el CND dictará las disposiciones que regulen los procedimientos y los plazos para la resolución de controversias.

SUBCAPÍTULO II EFECTIVIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 28°.- Transferencia de funciones

Una vez emitido el acto resolutivo con el que se acredita a un Gobierno Regional o Local, el CND notificará a los Sectores pertinentes, a efecto que inicien el procedimiento para hacer efectiva la transferencia de las funciones y de su correspondiente personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculados a éstas, definidos en el correspondiente Plan Anual.

El CND, con arreglo a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases, dictará los procedimientos que viabilicen la correspondiente entrega y recepción, debiendo coordinar con el Sector transferente y con el MEF la dación del Decreto Supremo que efectiviza las correspondientes transferencias de recursos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Redimensionamiento de la gestión estatal

Con arreglo al segundo párrafo del artículo 2° y al inciso b) del artículo 3° de la Ley y en el marco del proceso progresivo y ordenado de descentralización, los Sectores dictarán, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, las disposiciones mediante las cuales adecuarán sus instrumentos institucionales y de gestión, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones, Estructura Orgánica, Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto

Analítico de Personal, Procedimientos Inter-nos, y Texto Único de Procedimientos Administrativos, en virtud de la efectivización de cada una de las transferencias de funciones sectoriales que realicen a los Gobiernos Regionales y Locales.

La Presidencia del Consejo de Ministros, durante el mes de enero de cada año y en coordinación con los Sectores y el CND, presentará para su aprobación por el Consejo de Ministros las iniciativas legislativas necesarias que permitan a las entidades del Gobierno nacional adecuar su organización al proceso de descentralización.

Del mismo modo, los Gobiernos Regionales y Locales dictarán las disposiciones necesarias para adecuarse a las funciones sectoriales que les transfieran los Sectores.

Los Sectores y los Gobiernos Regionales establecerán en sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que les compete ejecutar en el marco de la efectivización de la transferencia de dichas funciones y que, de ser el caso, son desarrolladas a través de las Direcciones Regionales.

Segunda.- Conformación de regiones y juntas de coordinación interregional

Con arreglo al segundo párrafo del artículo 2° y al inciso d) del artículo 3° de la Ley, son de aplicación las disposiciones del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente, a las Juntas de Coordinación Interregional a que se refieren el artículo 91° de la LOGR y la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentada por el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, así como a las regiones que se conformen a partir del referéndum que se realizará en el mes de octubre del año 2005.

Tercera.- Sistema de control gubernamental

La Contraloría General de la República y los órganos de control interno (OCI) de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, incorporarán en sus Planes Anuales de Control, las acciones de control que permitan verificar, entre otros, la ejecución de las funciones sectoriales transferidas y por tanto el ejercicio pleno de las competencias asignadas por la Constitución y la ley, la adopción de medidas para mejorar las capacidades y el desempeño de la gestión. El resultado de dichas acciones de control será puesto en conocimiento del CND como parte de la información a que se refiere el artículo 24°.

Cuarta.- Transparencia y acceso a la información

Los Gobiernos Regionales y Locales a los que les sean transferidas funciones sectoriales como consecuencia de ser acreditadas, establecerán los procedimientos necesarios para que, en el marco de las disposiciones de la LOGR, la LOM y la Ley de Transparencia y Acceso a la información, atiendan las consultas y quejas que, eventualmente, pudiese formular la Sociedad Civil como consecuencia de la ejecución de dichas funciones.

Quinta.- Financiamiento del proceso de acreditación

El CND, en cumplimiento de la responsabilidad que le asigna el numeral 4) inciso c) del artículo 6° de la Ley, incorporará en sus presupuestos institucionales, que anualmente sustenta ante el Congreso de la República, los recursos para el adecuado y oportuno funcionamiento del Sistema.

El financiamiento de los programas a que se refiere el artículo 10° se sujetará a los dispuestos por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2004-PCM, para lo cual, los Sectores

transferentes realizarán las coordinaciones pertinentes con el CND.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual 2004

Excepcionalmente, para los efectos del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004 aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el ciclo del proceso de acreditación a que se refiere el artículo 9° será establecido por Resolución del Despacho Presidencial del CND, sin que en ningún caso dicho ciclo exceda del 31 de marzo de 2005. En tal virtud, la transferencia de funciones sectoriales y de su correspondiente personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales a éstas vinculadas, a los Gobiernos Regionales y Locales que resulten

acreditados, se realizará a partir del 1 de abril de 2005.

Segunda.- Plan de transferencia sectorial quinquenal

Para la elaboración del Plan a que se refiere el artículo 8°, los Sectores y los Gobiernos Regionales y Locales remitirán sus propuestas y solicitudes al CND en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2004. El CND aprobará el Plan a más tardar el 31 de enero de 2005.

Tercera.- Requerimiento de información

Hasta que se constituya un medio de transferencia de datos directo, el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a través de su Comisión de Coordinación, queda obligado a transferirle al CND la información que obtenga, a efecto que dicho Consejo cumpla con los alcances del artículo 24°. También se encuentran sujetos a la misma obligación aquellos Sectores que cuenten con sistemas de información propios.

